



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: <i>25 de junio de 2009</i>		ORIGINADO EN: <i>Csmoroldo</i>	
PROCESO N°: <i>557 - 2009</i>		CUERPO N°: <i>V</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>Antecada</i>			
ACCIONANTE: <i>Eddy Wolffher Vera Carrasco</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <i>Consejo Provincial Electoral</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Cantón: <i>Paicani</i>	Provincia: <i>Csmoroldo</i>	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>Dra. Jorge Moreno J</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>Dra. Fabiola Gonzalez</i>	
OBSERVACIONES:			

Cuatrocientos uno

ACTA DE ESCRUTINIO

PROVINCIA: ESMERALDAS PARROQUIA: SAN GREGORIO
 CANTON: MUISNE ZONA: BOCA DEL SUCIO JUNTA No: 1 HOMBRES

domingo, 31 de mayo de 2009 21:40

-401-
 (Cuatrocientos uno) Páginas: 1

ACTA DIGITALIZADA

ACTA COMPUTADA

ACTA DE ESCRUTINIO ALCALDESA / ALCALDE MUNICIPAL ELECCIONES GENERALES 26 DE ABRIL DE 2009

PROVINCIA: ESMERALDAS
 CANTÓN: MUISNE
 PARROQUIA: SAN GREGORIO

PAPELETAS EN BLANCO *Cero*

PAPELETAS ANULADAS *Cero*

VOTACIÓN OBTENIDA PC

LISTA	ORGANIZACIÓN POLITICA	VOTOS
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO" - PSP	<i>Cero</i>
10	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO - PRE	<i>Cero</i>
15	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO - MPD	<i>Cero</i>
17	PARTIDO SOCIALISTA - FRENTE AMPLIO - PS-FA	<i>Cero</i>
24-64	ALIANZA MOVIMIENTO MUNICIPALISTA FAMI MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO SOCIAL EL HOMBRE MRSH - UNIMUNISRH	<i>Cero</i>
29-50	ALIANZA 29 - 50 - REQUIMPO	<i>Cero</i>

SELESTE

Imprimir

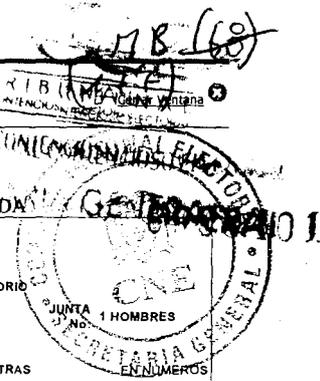
ACTA DE ESCRUTINIO ALCALDES MUNICIPALES

PROVINCIA: ESMERALDAS PARROQUIA: SAN GREGORIO
 CANTON: MUISNE ZONA: BOCA DEL SUCIO JUNTA No: 1 HOMBRES

EN LETRAS

CIUDADANOS QUE VOTARON SEGUN EL PADRON ELECTORAL	EN LETRAS	EN NUMEROS
PAPELETAS EN BLANCO	cincuenta y nueve	59
PAPELETAS ANULADAS	cinco	5
	once	11

CODIGO	VOTOS EN PLANCHA O DE LISTA CERRADA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS
1	RAY TELLO VELEZ	dos	2
2	MILTON BUCHELI PEREZ	tres	3
3	ANGEL BERNAL	diez	10
4	ESTHER FLAVIA ORTIZ GASPAS	dieciséis	16
5	TAIRON QUINTERO VERA	tres	3
6	PEDRO PABLO QUIÑONEZ ALCIVAR	cero	0
7	WALQUER VERA GUERRERO	nueve	9



ACTA DE ESCRUTINIO
 PROVINCIA: ESMERALDAS PARROQUIA: SAN GREGORIO
 CANTON: MUISNE ZONA: SAN GREGORIO JUNTA No: 1 HOMBRES

RECEIBO
 11/05/2009
 Cerrar Verdana
 CONTENCIOSOS

domingo, 31 de mayo de 2009 21:47

Páginas: 1

ACTA DIGITALIZADA

ACTA DE ESCRUTINIO
 ALCALDE MUNICIPAL
 VOTOS GENERALES
 ABRIL DE 2009

CANTON: MUISNE
 PARROQUIA: SAN GREGORIO

PAPELETAS EN BLANCO *Once*

PAPELETAS ANULADAS *Catorce*

VOTACIÓN OBTENIDA POR

LISTA	ORGANIZACIÓN POLITICA	VOTOS
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO" - PSP	<i>Catorce</i>
10	PARTIDO ROLDSISTA ECUATORIANO - PRE	<i>Diez</i>
15	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO - MPD	<i>Diecisiete</i>
27	PARTIDO SOCIALISTA - FRENTE AMPLIO - PS-FA	<i>Diez y Nueve</i>
24-04	ALIANZA MOVIMIENTO MUNICIPALISTA IMN MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO SOCIAL EL HOMBRE MRSH - MANHURSH	<i>Diez</i>
29-50	ALIANZA 29 - 50 - RED/MIPD	<i>Cinco</i>

ACTA COMPUTADA

Imprimir

ACTA DE ESCRUTINIO
 ALCALDES MUNICIPALES

PROVINCIA: ESMERALDAS PARROQUIA: SAN GREGORIO
 CANTON: MUISNE ZONA: SAN GREGORIO JUNTA No: 1 HOMBRES

EN LETRAS

CIUDADANOS QUE VOTARON SEGUN EL PADRON ELECTORAL	EN LETRAS	EN NUMEROS
PAPELETAS EN BLANCO	ciento treinta y siete	137
PAPELETAS EN BLANCO	once	11
PAPELETAS ANULADAS	catorce	14



VOTOS

CODIGO	VOTOS EN PLANCHAS O DE LISTA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS
1	RAY TELLO VELEZ	catorce	14
2	MILTON BUCHELI PEREZ	diecisiete	17
3	ANGEL BERNAL	veintisiete	27
4	ESTHER FLAVIA ORTIZ GASPAS	veintinueve	29
5	TAIRON QUINTERO VERA	nueve	9
6	PEDRO PABLO QUIÑONEZ ALCIVAR	cuatro	4
7	WALQUER VERA GUERRERO	diez	10

-404-
(cuatrocientos cuatro)

Cuatrocientos cuatro



ACTA DE ESCRUTINIOS - PROVINCIAS ALCALDESA / ALCALDE Y MUNICIPAL ELECCIONES GENERALES 26 DE ABRIL DEL 2009

ACTA N°: 42724
CONTROL N°: 822457



000040

PROVINCIA: ESMERALDAS
CANTON: MUISNE
PARROQUIA: SAN GREGORIO

ZONA: SAN SALVADOR CHACHI
JUNTA: 1
FEMENINO

Página 1 de 3



PAPELETAS EN BLANCO	ONCE.	0	4	4
PAPELETAS ANULADAS	VEINTI Y CUATRO	0	2	4

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EFECTIVOS	VOTOS EN LISTAS		
3 PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO	DOS	0	0	2
10 PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	- 0 -	0	0	0
16 PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRÁTICO	VEINTE	0	2	0
17 PARTIDO SOCIALISTA - FRENTE AMPLIO	UNO	0	0	1
24-04 ALIANZA MOVIMIENTO SUSHYINKA VILLEGAS UN MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO SOCIAL EL HOMBRE MISHI	TRES	0	0	3
28-00 ALIANZA 26 - 00	UNO	0	0	1
30 MOVIMIENTO PATRIÓTICO ESMERALDA	SIETE	0	0	7

ACTAS DE RECONTEO

[Handwritten signature]
Lista 17 Socialista

[Handwritten signature]
PSA

[Handwritten signature]
PSA

[Handwritten signature]
10-05-09

Abg. *[Signature]* Bautista N.
SECRETARIO GENERAL
JUNTA PROVINCIAL ESMERALDAS

10-05-09

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION ESMERALDAS
CENTRO DE COMPUTO
Ing. Sushynka Villegas
10-05-09



FIRMA PRESIDENTE JRV

FIRMA SECRETARIO JRV

Página 1 de 3

Cuatrocientos cinco

ACTA DE ESCRUTINIO PROVINCIA: ESMERALDAS PARROQUIA: SAN GREGORIO
 CANTON: MUISNE ZONA: SAN SALVADOR CHACHI JUNTA No: 1 MUJERES



domingo, 31 de mayo de 2009 21:50

Páginas: 1

ACTA DIGITALIZADA

ACTA COMPUTADA

ACTA DE ESCRUTINIOS - PRC ALCALDESA / ALCAL MUNICIPAL ELECCIONES GENERALES 26 DE ABRIL DEL 2009

PROVINCIA: ESMERALDAS ZONA: FEMENI
 CANTON: MUISNE JUNTA: FEMENI
 PARROQUIA: SAN GREGORIO

PAPELETAS EN BLANCO	
PAPELETAS ANULADAS	VEINTI

VOTACIÓN OBTENIDA POR I

CODIGO	ORGANISMO POLITICO	VOTOS EN LETRAS
1	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA 21 DE ENERO	DOS
10	PARTIDO REVOLUCIONARIA EQUATORIANA	UNO
16	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO	VEINTI
17	PARTIDO SOCIALISTA - FRENTE AMPLIO	UNO
2404	ALIANZA MOVIMIENTO SIN DINERO NI UN METRO CUADRO DE TIERRA PARA LOS DESPLAZADOS DEL HOMBRE	

CONTEO

Imprimir

ACTA DE ESCRUTINIO ALCALDES MUNICIPALES

PROVINCIA: ESMERALDAS PARROQUIA: SAN GREGORIO
 CANTON: MUISNE ZONA: SAN SALVADOR CHACHI JUNTA No: 1 MUJERES

	EN LETRAS	EN NUMEROS
CIUDADANOS QUE VOTARON SEGUN EL PADRON ELECTORAL	sesenta y nueve	69
PAPELETAS EN BLANCO	once	11
PAPELETAS ANULADAS	veinticuatro	24

VOTOS

CODIGO	VOTOS EN PLANCHA O DE LISTA CERRADA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS
1	RAY TELLO VELEZ	dos	2
2	MILTON BUCHELI PEREZ	ceros	0
3	ANGEL BERNAL	veinte	20
4	ESTHER FLAVIA ORTIZ GASPAR	uno	1
5	TAIRON QUINTERO VERA	tres	3
6	PEDRO PABLO QUINONEZ ALCIVAR	uno	1
7	WALQUER VERA GUERRERO	siete	7

-400-
(Cuatrocientos seis)

Cuatrocientos seis



ACTA DE ESCRUTINIOS - PROVINCIAS ALCALDESA / ALCALDE Y MUNICIPAL ELECCIONES GENERALES 26 DE ABRIL DEL 2009

ACTA N°: 42725
CONTROL N°: 636564



PROVINCIA: ESMERALDAS
CANTON: MUISNE
PARROQUIA: SAN GREGORIO

ZONA: SAN SALVADOR CHACHI
JUNTA: 1
MASCULINO

Página 1 de 3

PAPELETAS EN BLANCO	seis	0	0	6
PAPELETAS ANULADAS	trece	0	1	3

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

N°	DEFINICIÓN LISTA	VOTOS OBTENIDOS	SUFRAGIOS		
3	PARTIDO SOCIOFAMILIAR PATRIÓTICO "EL UNIFICADO"	seis	0	0	0
10	PARTIDO ROLDOGRIETA BOLIVARIANO	seis	0	0	0
15	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRÁTICO	treinta y cuatro	0	3	4
17	PARTIDO SOCIALISTA - FRENTE AMPLIO	uno	0	0	1
21-24	ALIANZA MOVIMIENTO MUNICIPALISTA Y MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO SOCIAL EL FOLIORE MESH	uno	0	0	1
25-30	ALIANZA 29 - 30	seis	0	0	0
31	MOVIMIENTO PATRIÓTICO ALTERNATIVO	once	0	1	1

ACTAS DE RECONTEO

Handwritten signatures and notes:
 pais-35
 AUTO canchero
 MPD
 Ing. [Signature]
 PSJA 17.
 (10/25/09)

abg. Moisés [Signature]
 SECRETARIO GENERAL
 JUNTA PROV. ELECCIONES ESMERALDAS
 10/05/09

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 DELEGACION ESMERALDAS
 CENTRO DE COMPUTO
 Ing. Sashenka Villegas
 10-05-09



FIRMA PRESIDENTE JRV

Handwritten signature of the Secretary.

FIRMA SECRETARIO JRV

Página 1 de 3

-407-
 (cuatrocientos siete)
 TRIBUNAL
 CONVENIO 113 (183)
 Cerrar Ventana

Cuatrocientos siete

ACTA DE ESCRUTINIO	PROVINCIA	ESMERALDAS	PARROQUIA	SAN GREGORIO	JUNTA No. 1 HOMBRES
	CANTON	MUISNE	ZONA	SAN SALVADOR CHACHI	

domingo, 31 de mayo de 2009 21:50

Página 1

ACTA DIGITALIZADA

ACTA COMPUTADA



**ACTA DE ESCRUTINIOS - PROC
 ALCALDESA / ALCALDE
 MUNICIPAL
 ELECCIONES GENERALES
 26 DE ABRIL DEL 2009**

PROVINCIA: ESMERALDAS
 CANTON: MUISNE
 PARROQUIA: SAN GREGORIO

ZONA: MASCU
 JUNTA: No. 1

PAPELETAS EN BLANCO	
PAPELETAS ANULADAS	

VOTACIÓN OBTENIDA POR PARTIDOS

Partido	Votos
1 PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR ECUATORIANO	
10 PARTIDO POLIGRANATERO ECUATORIANO	
16 PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO	
17 PARTIDO SOCIALISTA - FRETA EMPLEADO	
27-AM ATANANTA MOVIMIENTO VENTURA PARA LA MISION POLITICA RENOVACION SOCIAL PL-HOMBRES	

CONTEO

Imprimir

0000407

PROVINCIA	ESMERALDAS	PARROQUIA	SAN GREGORIO	JUNTA No.	1 HOMBRES
CANTON	MUISNE	ZONA	SAN SALVADOR CHACHI		

	EN LETRAS	EN NUMEROS
CIUDADANOS QUE VOTARON SEGUN EL PADRON ELECTORAL	sesenta y seis	66
PAPELETAS EN BLANCO	seis	6
PAPELETAS ANULADAS	trece	13

CODIGO	VOTOS		VOTOS EN NUMEROS
	VOTOS EN PLANCHA O DE LISTA CERRADA	VOTOS EN LETRAS	
1	RAY TELLO VELEZ	cero	0
2	MILTON BUCHELI PEREZ	cero	0
3	ANGEL BERNAL	treinta y cuatro	34
4	ESTHER FLAVIA ORTIZ GASPAR	uno	1
5	TAIRON QUINTERO VERA	uno	1
6	PEDRO PABLO QUIÑONEZ ALCIVAR	cero	0
7	WALQUER VERA GUERRERO	once	11

-408-
(cuatrocientos ocho)

Cuatrocientos ocho

ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009



ACTA No. 42722
CONTROL No. 660167
RIBINA
ATENCIÓN ELECTORAL
115 (75)
1847
CONTENCIOSO EL
Página 1 de 3

PROVINCIA: ESMERALDAS
CANTÓN: MUISNE
PARROQUIA: SAN GREGORIO

ZONA: TRES VIAS
JUNTA No: 0001
FEMENINO

Página 1 de 3
0000408

PAPELETAS EN BLANCO	TRECE	0	1	3
PAPELETAS ANULADAS	VEINTIDOS	0	2	2

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAE	VOTOS EN NÚMEROS		
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO" - PSP	SIETE	0	0	7
10	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO - PRE	SIETE	0	0	7
15	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRÁTICO - MPD	VEINTE	0	2	0
17	PARTIDO SOCIALISTA - FRENTE AMPLIO - PS-FA	SESENTIDOCUATRO	0	6	4
24-54	ALIANZA MOVIMIENTO MUNICIPALISTA IMN MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO SOCIAL EL HOMBRE MRSH - MIMIMRSH	Diez SIETE	0	1	7
29-50	ALIANZA 29-50 - REDIMPD	UNO	0	0	1
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTA SOBERANA - MPAS	Diez y OCHO	0	1	8

RECOLECTOR

COLOCAR EN EL SOBRE 6 DE COLOR CELESTE



[Signature]
FIRMA PRESIDENTE JRV

[Signature]
FIRMA SECRETARIO JRV

Cuatrocientos nueve

RIBUNIA
CERRAL VENTANA
776

ACTA DE ESCRUTINIO	PROVINCIA:	ESMERALDAS	PARROQUIA:	SAN GREGORIO	JUNTA No. 1 MUJERES
	CANTON:	MUISNE	ZONA:	TRES VIAS	

domingo, 31 de mayo de 2009 21:51

Página: 1

ACTA DIGITALIZADA

ACTA COMPUTADA

ACTA DE ESCRUTINIO ALCALDES / ALCALDESAS MUNICIPALES
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

PROVINCIA: ESMERALDAS
CANTÓN: MUISNE
PARROQUIA: SAN GREGORIO

PAPELETAS EN BLANCO		TR
PAPELETAS ANULADAS		UNO
VOTACIÓN OBTENIDA		
CODIGO	ORGANIZACION POLITICA	VOTOS
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO" - PSP	SEIS
19	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO - PRE	SEIS
25	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO - MPD	UNO
17	PARTIDO SOCIALISTA - FRENTE AMPUD - PS FA	SEIS
24-64	ALIANZA MOVIMIENTO MUNICIPALISTA MIN MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO SOCIAL EL HOMBRE MRRSH - MRRSH/MRRSH	DECE
29-50	ALIANZA 29-50 - REDAMPD	UNO

Imprimir

ACTA DE ESCRUTINIO ALCALDES MUNICIPALES

PROVINCIA: ESMERALDAS PARROQUIA: SAN GREGORIO
CANTON: MUISNE ZONA: TRES VIAS JUNTA No. 1 MUJERES

	EN LETRAS	EN NUMEROS
CIUDADANOS QUE VOTARON SEGUN EL PADRON ELECTORAL	ciento setenta y dos	172
PAPELETAS EN BLANCO	trece	13
PAPELETAS ANULADAS	veintidos	22

CODIGO	VOTOS EN PLANCHA O DE LISTA CERRADA OPCIONES	VOTOS EN LETRAS		VOTOS EN NUMEROS
		EN LETRAS	EN NUMEROS	
1	RAY TELLO VELEZ	siete	7	
2	MILTON BUCHELI PEREZ	siete	7	
3	ANGEL BERNAL	veinte	20	
4	ESTHER FLAVIA ORTIZ GASPAR	sesenta y cuatro	64	
5	TAIRON QUINTERO VERA	diecisiete	17	
6	PEDRO PABLO QUIÑONEZ ALCIVAR	uno	1	
7	WALQUER VERA GUERRERO	dieciocho	18	

-410-
(cuatrocientos diez)

Cuatrocientos diez
ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009



ACTA No. 42723
CONTROL No. 87588



MIB (77)
RIB N.º ADONAL
Página 1 de 3
00410

PROVINCIA: ESMERALDAS
CANTÓN: MUISNE
PARROQUIA: SAN GREGORIO

ZONA: TRES VIAS
JUNTA No: 0001
MASCULINO

	EN LETRAS	EN NÚMEROS
PAPELETAS EN BLANCO		1 5
PAPELETAS ANULADAS		2 7

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO" - PSP		4
10	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO - PRE		5
15	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRÁTICO - MPD	3 9	
17	PARTIDO SOCIALISTA - FRENTE AMPLIO - PS-FA	7 1	
24-64	ALIANZA MOVIMIENTO MUNICIPALISTA MIN MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO SOCIAL EL HOMBRE MIRSH - UMIN/MIRSH	1 0	
29-50	ALIANZA 29 - 50 - RED/MPD		6
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA - MPAS	2 7	

DELEGACIÓN PROVINCIAL

COLOCAR EN EL SOBRE ① COLOR BLANCO



[Signature]
FIRMA PRESIDENTE JRV

[Signature]
FIRMA SECRETARIO JRV

Cuatrocientos once

ACTA DE ESCRUTINIO

PROVINCIA: ESMERALDAS PARROQUIA: SAN GREGORIO JUNTA No. 1 HOMBRES
 CANTON: MUISNE ZONA: TRES VIAS

TRIBUNAL Electoral Cerral Ventana

domingo, 31 de mayo de 2009 21:51

Página 1

ACTA DIGITALIZADA

ACTA COMPUTADA GENERAL 0411

ACTA DE ESCRUTINIO ALCALDESA / ALCALDE MUNICIPAL ELECCIONES GENERALES 26 DE ABRIL DE 2009

PROVINCIA: ESMERALDAS
 CANTÓN: MUISNE
 PARROQUIA: SAN GREGORIO

PAPELETAS EN BLANCO

PAPELETAS ANULADAS

VOTACIÓN OBTENIDA

LISTA	ORGANIZACIÓN POLITICA
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA '21 DE ENERO' - PSP
10	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO - PRE
16	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO - MPD
17	PARTIDO SOCIALISTA - FRENTE AMPLIO - PS-FA
24-64	ALIANZA MOVIMIENTO MUNICIPALISTA MPN MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO SOCIAL EL HOMBRE MREH - MMH/MERSH
25-50	ALIANZA 25-50 - RED/MIPD

INICIAL

Imprimir

ACTA DE ESCRUTINIO ALCALDES MUNICIPALES

PROVINCIA: ESMERALDAS PARROQUIA: SAN GREGORIO JUNTA No. 1 HOMBRES
 CANTON: MUISNE ZONA: TRES VIAS

	EN LETRAS	EN NUMEROS
CIUDADANOS QUE VOTARON SEGUN EL PADRON ELECTORAL	doscientos cuatro	204
PAPELETAS EN BLANCO	quince	15
PAPELETAS ANULADAS	veintisiete	27

CODIGO	VOTOS		VOTOS EN NUMEROS
	VOTOS EN PLANCHA O DE LISTA CERRADA OPCIONES	VOTOS EN LETRAS	
1	RAY TELLO VELEZ	cuatro	4
2	MILTON BUCHELI PEREZ	cinco	5
3	ANGEL BERNAL	treinta y nueve	39
4	ESTHER FLAVIA ORTIZ GASPAS	sesenta y uno	71
5	TAIRON QUINTERO VERA	diez	10
6	PEDRO PABLO QUIÑONEZ ALCIVAR	seis	6
7	WALQUER VERA GUERRERO	veintisiete	27

Cuatrocientos doce

-412-

(cuatrocientos)

713 (99)
(128)
TRIBUNAL
JUNTA SECCIONAL
0500412
SECRETARIA GENERAL



ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No. 42726

CONTROL No. 898803



PROVINCIA: ESMERALDAS
CANTÓN: MUISNE
PARROQUIA: SAN JOSE DE CHAMANGA

ZONA: --
JUNTA No: 0001
FEMENINO

Página 1 de 3

	EN LETRAS	EN NÚMEROS
PAPELETAS EN BLANCO	Veinte y Tres.	0 2 3
PAPELETAS ANULADAS	Veintea y Uno.	0 3 1

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO" - PSP	cuatro	0 0 4
10	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO - PRE	Veinte y Seis.	0 2 6
15	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO - MPD	trece	0 1 3
17	PARTIDO SOCIALISTA - FRENTE AMPLIO - PS-FA	treinta y uno	0 3 1
24-54	ALIANZA MOVIMIENTO MUNICIPALISTA MIM MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO SOCIAL EL HOMBRE MOSH - MRAIN/MRSH	Veinty y uno	0 2 1
29-50	ALIANZA 29 - 50 - RED/MPO	cuatro	0 0 4
36	MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA - MPAIS	cuarenta y uno.	0 4 1

COLOCAR EN EL SOBRE 6 DE COLOR CELESTE



[Signature]
FIRMA PRESIDENTE JRV

[Signature]
FIRMA SECRETARIO JRV

Página 1 de 3
secuencial 148

-413-
(Cuatrocientos trece)

Cuatrocientos trece

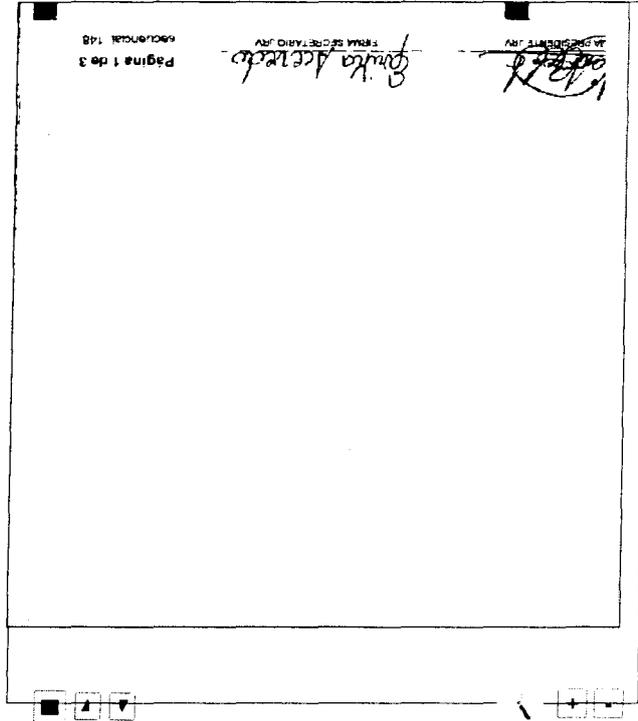
ACTA DE ESCRUTINIO	PROVINCIA	ESMERALDAS	PARROQUIA	SAN JOSE DE CHAMANGA
	CANTON	MUISNE	ZONA	JUNTA No. 1 MUJERES

domingo, 31 de mayo de 2009 21:52

TRIBUNAL ELECTORAL
189
118 (80)
100413

Paginas: 1

ACTA DIGITALIZADA



Imprimir

ACTA COMPUTADIZADA
ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDES MUNICIPALES

PROVINCIA	ESMERALDAS	PARROQUIA:	SAN JOSE DE CHAMANGA
CANTON	MUISNE	ZONA	JUNTA No. 1 MUJERES

	EN LETRAS	EN NUMEROS
CIUDADANOS QUE VOTARON SEGUN EL PADRON ELECTORAL	ciento noventa y cinco	195
PAPELETAS EN BLANCO	veinte	20
PAPELETAS ANULADAS	treinta y tres	33

CODIGO	VOTOS EN PLANCHA O DE LISTA CERRADA OPCIONES	VOTOS EN LETRAS	
		VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS
1	RAY TELLO VELEZ	cuatro	4
2	MILTON BUCHEL/ PEREZ	veintiseis	26
3	ANGEL BERNAL	trece	13
4	ESTHER FLAVIA ORTIZ GASPAS	treinta y uno	31
5	TAIRON QUINTERO VERA	veintiuno	21
6	PEDRO PABLO QUIÑONEZ ALCIVAR	cuatro	4
7	WALQUER VERA GUERRERO	treinta y siete	37

(Cuatrocientos catorce)
Cuatrocientos catorce
 ACTA DE ESCRUTINIO
 ALCALDESA / ALCALDE
 MUNICIPAL
 ELECCIONES GENERALES
 26 DE ABRIL DE 2009



ACTA No. 42728
 CONTROL No. 609795



PROVINCIA: ESMERALDAS
 CANTÓN: MUISNE
 PARROQUIA: SAN JOSE DE CHAMANGA

ZONA: --
 JUNTA No: 0002
 FEMENINO

Página 1 de 3

	EN LETRAS	EN NUMEROS
PAPELETAS EN BLANCO	Cuatro	0 0 4
PAPELETAS ANULADAS	Veinti / Cuatro	0 2 4

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO" - PSP	Dies	0 1 0
10	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO - PRE	Sineuenta y cuatro	0 5 4
15	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO - MPD	Doses	0 1 2
17	PARTIDO SOCIALISTA - FRENTE AMPLIO - PS-FA	Treinta y tres	0 3 3
24-64	ALIANZA MOVIMIENTO MUNICIPALISTA MIN MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO SOCIAL EL HOMBRE MRSH - MAMMNRSH	Veinti tres	0 2 3
29-50	ALIANZA 29 - 50 - RED-MPD	Tres	0 0 3
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA - MPAIS	Disises.	0 1 6

COLOCAR EN EL SOBRE **6** DE COLOR CELESTE



[Signature]
 FIRMA PRESIDENTE JRV

[Signature]
 FIRMA SECRETARIO JRV

Página 1 de 3
 secuencial 148

Cuatrocientos quince

ACTA DE ESCRUTINIO	PROVINCIA	ESMERALDAS	PARROQUIA	SAN JOSE DE CHAMANGA
	CANTON	MUISNE	ZONA	JUNTA No: 2 MUJERES

domingo, 31 de mayo de 2009 21:52

TRIBUNAL ELECTORAL
CONTENCION GENERAL
00415

_jPaginas. 1

ACTA DIGITALIZADA



**ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL**
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

PROVINCIA: ESMERALDAS
CANTÓN: MUISNE
PARROQUIA: SAN JOSÉ DE CHAMANGA

PAPELETAS EN BLANCO	Cuatr
PAPELETAS ANULADAS	Veinti

VOTACIÓN OBTENIDA POR

LISTA	ORGANIZACIÓN POLITICA	VOTOS
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO" - PSP	Diez
10	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO - PRE	Sincue
16	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO - MPD	Dases
17	PARTIDO SOCIALISTA - FRENTE AMPLIO - PS-FA	Treinti
24-64	ALIANZA MOVIMIENTO MUNICIPALISTA MM MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO SOCIAL EL HOMBRE MESH - AMMUNIFISH	Veinti
29-50	ALIANZA 26 - 50 (RED-NPP)	Tres

ELESTE

ACTA COMPUTADA

Impimir

ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDES MUNICIPALES

PROVINCIA: ESMERALDAS PARROQUIA: SAN JOSE DE CHAMANGA
CANTON: MUISNE ZONA: JUNTA No: 2 MUJERES

EN LETRAS EN NUMEROS

CIUDADANOS QUE VOTARON SEGUN EL PADRON ELECTORAL	ciento ochenta y uno	181
PAPELETAS EN BLANCO	dos	2
PAPELETAS ANULADAS	veinte	20

CODIGO	VOTOS		VOTOS EN NUMEROS
	VOTOS EN PLANCHA O DE LISTA CERRADA OPCIONES	VOTOS EN LETRAS	
1	RAY TELLO VELEZ	doce	12
2	MILTON BUCHELI PEREZ	cincuenta y cuatro	54
3	ANGEL BERNAL	trece	13
4	ESTHER FLAVIA ORTIZ GASPAS	treinta y dos	32
5	TAIRON QUINTERO VERA	veintidos	22
6	PEDRO PABLO QUIÑONEZ ALCIVAR	tres	3
7	WALQUER VERA GUERRERO	dieciseis	16

Cuatrocientos dieciséis



ACTA DE ESCRUTINIOS - PROVINCIAS
 ALCALDESA / ALCALDE Y
 MUNICIPAL
 ELECCIONES GENERALES
 26 DE ABRIL DEL 2009

ACTA Nº 42730
 CONTRA Nº 634366

M.B. (85)
 (197)
 0416
 RFBUCX
 ATENCION ELEC
 CNEP
 GENERAL
 Página 1 de 3

PROVINCIA: ESMERALDAS
 CANTON: MUISNE
 PARROQUIA: SAN JOSE DE CHAMANGA

ZONA:
 JUNTA: 3
 FEMENINO

PAPELETAS EN BLANCO	VEINTI Y NUEVE	0	2	9
PAPELETAS ANULADAS	VEINTI Y NUEVE	0	2	9

VOTACION OBTENIDA POR LAS LISTAS

Nº	DESIGNACION LISTAS	VOTOS EN LISTAS	VOTOS EN LISTAS		
3	PARTIDO INDEPENDENCIA PATRIOTICA 21 DE ENERO	SEIS	0	0	6
18	PARTIDO MULDONIA ED. LATONIANO	CA TORCE	0	1	4
16	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO	ONCE	0	1	1
17	PARTIDO SOCIALISTA - FRENTE AMPLIO	VEINTI Y SIETE	0	2	7
2444	ALIANZA MOVIMIENTO MUNICIPALISTA SIN MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO SOCIAL EL HOMBRE NUEVO	FASIDIA Y CUATRO	0	3	4
26-00	ALIANZA 26-00	DIEZ	0	1	0
55	MOVIMIENTO PATRIOTICO SOCIALISTA	CUARENTA Y OCHO	0	4	8

ACTAS DE RECONTEO

Abg. Moisés Autista A.
 SECRETARIO GENERAL
 CNEP - PROVINCIA ESMERALDAS
 10-05-09

Abg. Juan...
 05

PP
 15

PSP

10-05-09

CONSEJERIA NACIONAL ELECTORAL
 DELEGACION ESMERALDAS
 CENTRO DE COMPUTO
 Ing. Sashenka Villegas
 10-05-09



FIRMA PRESIDENTE JRV

FIRMA SECRETARIO JRV

-417-
(cuatrocientos diecisiete)

Cuatrocientos diecisiete

448 (81)
R.I.B. J. N. Ad. 3
CANTON VINTANA
AL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL 0000417

ACTA DE ESCRUTINIO	PROVINCIA	ESMERALDAS	PARROQUIA	SAN JOSE DE CHAMANGA
	CANTON	MUISNE	ZONA	JUNTA No. 3 MUJERES

domingo 31 de mayo de 2009 21:52

Página: 1

ACTA DIGITALIZADA

ACTA COMPUTADA



**ACTA DE ESCRUTINIOS - PRC
ALCALDESA / ALCALI
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERA
26 DE ABRIL DEL 20**

PROVINCIA: ESMERALDAS
CANTON: MUISNE
PARROQUIA: SAN JOSE DE CHAMANGA

ZONA:
JUNTA:
FEMENI

PAPELETAS EN BLANCO	veinti
PAPELETAS ANULADAS	veinti

VOTACION OBTENIDA POR I

CODIGO	OPCION	VOTOS
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA 79 DE ABRIL	SEIS
18	PARTIDO NEODONINIA ALZATEGARRO	CATORCE
15	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR FRONTERIZO	ONCE
17	PARTIDO IGUALDAD Y JUSTICIA	VEINTI
26	ALIANZA MOVIMIENTO SIN CENSURA SIN VENTURA SIN VENTURA SIN VENTURA	SEIS

CONTEO

Imprimir

ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDES MUNICIPALES

PROVINCIA	ESMERALDAS	PARROQUIA	SAN JOSE DE CHAMANGA
CANTON	MUISNE	ZONA	JUNTA No. 3 MUJERES

	EN LETRAS	EN NUMEROS
CIUDADANOS QUE VOTARON SEGUN EL PADRON ELECTORAL	doscientos trece	213
PAPELETAS EN BLANCO	veintinueve	29
PAPELETAS ANULADAS	veintinueve	29

CODIGO	VOTOS EN PLANCHA O DE LISTA CERRADA OPCIONES	VOTOS EN LETRAS		VOTOS EN NUMEROS
1	RAY TELLO VELEZ	seis		6
2	MILTON BUCHELI PEREZ	catorce		14
3	ANGEL BERNAL	once		11
4	ESTHER FLAVIA ORTIZ GASPAS	veintisiete		27
5	TAIRON QUINTERO VERA	treinta y cuatro		34
6	PEDRO PABLO QUIÑONEZ ALCIVAR	diez		10
7	WALQUER VERA GUERRERO	cuarenta y ocho		48

Cuatrocientos dieciocho



**ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009**

ACTA No.

CONTROL No.

MB (05)
R 4277 NA
INTENDENCIA SECTORIAL
61504



PROVINCIA: ESMERALDAS
CANTÓN: MUISNE
PARROQUIA: SAN JOSE DE CHAMANGA

ZONA: -
JUNTA No: 0004
FEMENINO

Página 1 de 3

EN LETRAS

EN NÚMEROS

PAPELETAS EN BLANCO

Diecisiete

0 1 7

PAPELETAS ANULADAS

Cuarenta

0 4 0

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO" - PSP	Seis	0 0 6
10	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO - PRE	Veinte nueve	0 2 9
15	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRÁTICO - MPD	Diecisiete	0 1 7
17	PARTIDO SOCIALISTA - FRENTE AMPLIO - PS-FA	Seenta	0 6 0
24-64	ALIANZA MOVIMIENTO MUNICIPALISTA SIN MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO SOCIAL EL HOMBRE (MREM - MIMMIMRSM)	treinta y tres	0 3 3
28-50	ALIANZA 28 - 50 - REDMIP D	tres	0 3
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTRIA I SOBERANA - MPAS	Veinte cinco	0 2 5

RECOLECTOR

COLOCAR EN EL SOBRE 6 DE COLOR CELESTE



Soriano.

FIRMA PRESIDENTE JRV

[Signature]

FIRMA SECRETARIO JRV

Página 1 de 3
secuencial 156

HB (18)
Municipalidad de Esmeraldas
Municipalidad de Esmeraldas
Municipalidad de Esmeraldas

ACTA DE ESCRUTINIO PROVINCIA: ESMERALDAS CANTON: MUISNE PARROQUIA: SAN JOSE DE CHAMANGA ZONA: JUNTA No. 4 MUJERES

domingo, 31 de mayo de 2009 21:53

Página 1

ACTA DIGITALIZADA

ACTA COMPUTADA

ACTA DE ESCRUTINIO ALCALDES MUNICIPAL ELECCIONES GENERALES 26 DE ABRIL DE 2009

PROVINCIA: ESMERALDAS
CANTÓN: MUISNE
PARROQUIA: SAN JOSE DE CHAMANGA

Papeletas en blanco: Di
Papeletas anuladas: C

VOTACIÓN OBTENIDA

LISTA	ORGANIZACIÓN POLITICA	Votos
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO" - PSP	6
15	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO - PRE	29
16	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO - MPD	17
17	PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO - PS-FA	60
24-64	ALIANZA MOVIMIENTO MUNICIPALISTA SIN MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO SOCIAL EL HOMBRE MREH - MMUNIMREH	33
28-50	ALIANZA 28 - 50 REDIMPD	3

ESTE

Imprimir

ACTA DE ESCRUTINIO ALCALDES MUNICIPALES

PROVINCIA: ESMERALDAS PARROQUIA: SAN JOSE DE CHAMANGA
CANTON: MUISNE ZONA: JUNTA No. 4 MUJERES

	EN LETRAS	EN NUMEROS
CIUDADANOS QUE VOTARON SEGUN EL PADRON ELECTORAL	doscientos treinta	230
PAPELETAS EN BLANCO	diecisiete	17
PAPELETAS ANULADAS	cuarenta	40

CODIGO	VOTOS EN PLANCHA O DE LISTA CERRADA OPCIONES	VOTOS	
		VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS
1	RAY TELLO VELEZ	seis	6
2	MILTON BUCHELI PEREZ	veintinueve	29
3	ANGEL BERNAL	diecisiete	17
4	ESTHER FLAVIA ORTIZ GASPAS	sesenta	60
5	TAIRON QUINTERO VERA	treinta y tres	33
6	PEDRO PABLO QUIÑONEZ ALCIVAR	tres	3
7	WALQUER VERA GUERRERO	veinticinco	25

Cuatrocientos veinte



ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No
CONTROL No

MB (87)
(196)



GENERAL 0420

PROVINCIA: ESMERALDAS
CANTÓN: MUISNE
PARROQUIA: SAN JOSE DE CHAMANGA

ZONA: --
JUNTA No: 0001
MASCULINO

Página 1 de 3

	EN LETRAS	EN NÚMEROS
PAPELETAS EN BLANCO	Veinti seis	0 2 6
PAPELETAS ANULADAS	Veinti dos	0 2 2

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA '21 DE ENERO' - PSP	siete	0 0 7
10	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO - PRE	Veinti siete	0 2 7
15	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRÁTICO - MPD	Once	0 1 1
17	PARTIDO SOCIALISTA - FRENTE AMPLIO - PS-FA	Veinticinco	0 2 5
24-64	ALIANZA MOVIMIENTO MUNICIPALISTA MAN MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO SOCIAL EL HOMBRE MRSH - MIMN/MRSH	Veintiseis	0 2 6
28-60	ALIANZA 25 - 50 - REDMMPD	Tres	0 0 3
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTA Y SOBERANA - MPAS	Veinticuatro	0 2 4

RECOLECTOR

COLOCAR EN EL SOBRE 6 DE COLOR CELESTE



FIRMA PRESIDENTE JRV

FIRMA SECRETARIO JRV

Página 1 de 3
secuencial 148

Cuatrocientos veintiuno

ACTA DE ESCRUTINIO

PROVINCIA: ESMERALOAS CANTON: MUISNE

PARROQUIA: SAN JOSE DE CHAMANGA ZONA: JUNTA No. 1 HOMBRES

domingo, 31 de mayo de 2009 21:54

MR (80)
RIBUVA (7)
NIENCKO ELECTORAL Cerrar/Ventana

¡Paginas: 1

ACTA DIGITALIZADA

ACTA COMPUTADA

ACTA DE ESCRUTINIO ALCALDES/A L CAL MUNICIPAL ELECCIONES GENERALES 26 DE ABRIL DE 2009

PROVINCIA: ESMERALDAS
CANTÓN: MUISNE
PARROQUIA: SAN JOSE DE CHAMANGA

PAPELETAS EN BLANCO *Vein*

PAPELETAS ANULADAS *Vein*

VOTACIÓN OBTENIDA

LISTA	ORGANIZACIÓN POLITICA	Votos
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA '21 DE ENERO' - PSP	<i>31</i>
10	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO - PRE	<i>Vein</i>
15	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO - MPC	<i>Once</i>
17	PARTIDO SOCIALISTA - FRENTE AMPLIO - PS-FA	<i>Vein</i>
24-04	ALIANZA MOVIMIENTO MUNICIPALISTA MUISNE MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO SOCIAL EL HOMBRE M-RSH - MUISNE M-RSH	<i>Vein</i>
28-01	ALIANZA 28 - 01 - REDAMPO	<i>Tres</i>

LESTE

Imprimir

ACTA DE ESCRUTINIO ALCALDES MUNICIPALES

PROVINCIA: ESMERALDAS PARROQUIA: SAN JOSE DE CHAMANGA

CANTON: MUISNE ZONA: JUNTA No. 1 HOMBRES

EN LETRAS EN NUMEROS

CIUDADANOS QUE VOTARON SEGUN EL PADRON ELECTORAL	ciento setenta y uno	171
PAPELETAS EN BLANCO	veintiseis	26
PAPELETAS ANULADAS	veintidos	22

0000421

VOTOS EN PLANCHA O DE LISTA CERRADA

CODIGO	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS
1	RAY TELLO VELEZ <i>siete</i>	7
2	MILTON BUCHELI PEREZ <i>veintisiete</i>	27
3	ANGEL BERNAL <i>once</i>	11
4	ESTHER FLAVIA ORTIZ GASPAR <i>veinticinco</i>	25
5	TAIRON QUINTERO VERA <i>veintiseis</i>	26
6	PEDRO PABLO QUIÑONEZ ALCIVAR <i>tres</i>	3
7	WALQUER VERA GUERRERO <i>veinticuatro</i>	24

-422-
(cuatrocientos veintidós)
Cuatrocientos veintidós



ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No.

CONTROL No.



113 (89)
RIBOJUNTA 98
MUNICIPIO ELECTORAL

PROVINCIA: ESMERALDAS
CANTÓN: MUISNE
PARROQUIA: SAN JOSE DE CHAMANGA

ZONA: --
JUNTA No: 0002
MASCULINO

0000422

	EN LETRAS	EN NÚMEROS
PAPELETAS EN BLANCO	Catorce	14
PAPELETAS ANULADAS	Veinte y cinco	25

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLITICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO" - PSP	Siete	- - 7
10	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO - PRE	Veinte y seis	- 2 6
15	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO - MPD	Diez y siete	- 1 7
17	PARTIDO SOCIALISTA - FRENTE AMPLIO - PS-FA	treinta y cuatro	- 3 4
24-84	ALIANZA MOVIMIENTO MUNICIPALISTA MIN MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO SOCIAL EL HOMBRE MRSH - MINIMRSH	Quince	- 1 5
29-50	ALIANZA 28 - 50 - REDMIPD	siete	- - 7
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA - MPAS	Veinte y siete	- 2 7

RECOLECTOR

COLOCAR EN EL SOBRE 6 DE COLOR CELESTE



[Signature]
FIRMA PRESIDENTE JRV

[Signature]
FIRMA SECRETARIO JRV

Cuatrocientos veintitres

0000423
 CMB (90)
 MILITANCIA ELECTORAL CERRADA Ventana

ACTA DE ESCRUTINIO	PROVINCIA:	ESMERALDAS	PARROQUIA:	SAN JOSE DE CHAMANGA
	CANTON:	MUISNE	ZONA:	JUNTA No. 2 HOMBRES

domingo 31 de mayo de 2009 21:54

Paginas: 1

ACTA DIGITALIZADA

ACTA COMPUTADA



ACTA DE ESCRUTINIO ALCALDESA / ALCAL MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

PROVINCIA: ESMERALDAS
 CANTON: MUISNE
 PARROQUIA: SAN JOSE DE CHAMANGA

PAPELETAS EN BLANCO	Cet
PAPELETAS ANULADAS	Ved

VOTACION OBTENIDA

LISTA	ORGANIZACION POLITICA	
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO" - PSP	
10	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO - PRE	
15	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO - MPO	Ve
17	PARTIDO SOCIALISTA - FRENTE AMPLIO - PS-FA	Dis trei
24-84	ALIANZA MOVIMIENTO MUNICIPALISTA SIN MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO SOCIAL EL HOMBRE MRSH - MUMARSH	Qu
29-80	ALIANZA 20 - 80 - REDAMPO	

LESTE

Imprimir

ACTA DE ESCRUTINIO ALCALDES MUNICIPALES

PROVINCIA: ESMERALDAS PARROQUIA: SAN JOSE DE CHAMANGA
 CANTON: MUISNE ZONA: JUNTA No. 2 HOMBRES

	EN LETRAS	EN NUMEROS
CIUDADANOS QUE VOTARON SEGUN EL PADRON ELECTORAL	ciento setenta y dos	172
PAPELETAS EN BLANCO	cuatorce	14
PAPELETAS ANULADAS	veinticinco	25

CODIGO	VOTOS EN PLANCHA O DE LISTA CERRADA OPCIONES	VOTOS	
		VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS
1	RAY TELLO VELEZ	siete	7
2	MILTON BUCHELI PEREZ	veintiseis	26
3	ANGEL BERNAL	diecisiete	17
4	ESTHER FLAVIA ORTIZ GASPAS	treinta y cuatro	34
5	TAIRON QUINTERO VERA	quince	15
6	PEDRO PABLO QUIÑONEZ ALCIVAR	siete	7
7	WALQUER VERA GUERRERO	veintisiete	27

-424-

(Cuatrocientos veinticuatro)

Cuatrocientos veinticuatro

ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No. 4273
CONTROL N° 651568

Tribunal
Electoral

HB (47)
(200)



PROVINCIA: ESMERALDAS
CANTÓN: MUISNE
PARROQUIA: SAN JOSE DE CHAMANGA

ZONA: --
JUNTA No: 0003
MASCULINO

Página 1 de 3

000424

	EN LETRAS	EN NÚMEROS
PAPELETAS EN BLANCO	veinte y tres	0 2 3
PAPELETAS ANULADAS	diez y siete.	0 1 7

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO" - PSP	tres	0 0 3
10	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO - PRE	cuarenta y ocho	0 4 8
15	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRÁTICO - MPD	veinte y seis	0 2 6
17	PARTIDO SOCIALISTA - FRENTE AMPLIO - PS-FA	treinta y seis	0 3 6
24-64	ALIANZA MOVIMIENTO MUNICIPALISTA MIN MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO SOCIAL EL HOMBRE MRSH - MIMINMRSH	once	0 1 1
25-60	ALIANZA 20 - 50 - REDIMPD	siete	0 0 7
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA - MPAIS	veinte y seis	0 2 6

COLOCAR EN EL SOBRE 6 DE COLOR CELESTE

COLOCAR EN EL SOBRE 6 DE COLOR CELESTE



[Signature]
FIRMA PRESIDENTE JRV

[Signature]
FIRMA SECRETARIO JRV

- 425 -
(cuatrocientos veinticinco)
Cuatrocientos veinticinco

51B (92)

ACTA DE ESCRUTINIO	PROVINCIA: ESMERALDAS CANTON: MUISNE	ESMERALDAS MUISNE	PARROQUIA: SAN JOSE DE CHAMANGA ZONA: JUNTA No. 3 HOMBRES	
---------------------------	-----------------------------------------	----------------------	--------------------------------------------------------------	--

domingo, 31 de mayo de 2009 21:54

RIBUNAL
CONTENCIOSO ELECCIONES
0000425

ACTA DIGITALIZADA

¡Paginas: 1

ACTA COMPUTADA



**ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL**
ELECCIONES GENERALES
28 DE ABRIL DE 2009

PROVINCIA: ESMERALDAS
CANTÓN: MUISNE
PARROQUIA: SAN JOSE DE CHAMANGA

PAPELETAS EN BLANCO veinte y

PAPELETAS ANULADAS diez y 5

VOTACIÓN OBTENIDA POR

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS	
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO" PSP	tres	
10	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO - PRE	cuarenta	
15	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO - MPD	veinte y	
17	PARTIDO SOCIALISTA - FRENTE AMPLIO - PS-FA	treinta y	
24-64	ALIANZA MOVIMIENTO MUNICIPALISTA MIN MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO SOCIAL EL FIDELER MREDA - MREDA	once	
28-80	ALIANZA 29 - 80 - REDUIMPO	siete	



**ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDES MUNICIPALES**
ELECCIONES GENERALES
28 DE ABRIL DE 2009

PROVINCIA: ESMERALDAS
CANTON: MUISNE

PARROQUIA: SAN JOSE DE CHAMANGA
ZONA: JUNTA No. 3 HOMBRES

	EN LETRAS	EN NUMEROS
CIUDADANOS QUE VOTARON SEGUN EL PADRON ELECTORAL	ciento noventa y siete	197
PAPELETAS EN BLANCO	veintitres	23
PAPELETAS ANULADAS	diecisiete	17

CODIGO	VOTOS EN PLANCHAS O DE LISTA OPCIONES	VOTOS EN LETRAS		VOTOS EN NUMEROS
		VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS	
1	RAY TELLO VELEZ	tres	3	
2	MILTON BUCHELI PEREZ	cuarenta y ocho	48	
3	ANGEL BERNAL	veintiseis	26	
4	ESTHER FLAVIA ORTIZ GASPAS	treinta y seis	36	
5	TAIRON QUINTERO VERA	once	11	
6	PEDRO PABLO QUIÑONEZ ALCIVAR	siete	7	
7	WALQUER VERA GUERRERO	veintiseis	26	

(cuatrocientos veintiséis)

Cuatrocientos veintiséis

ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL

ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No.

CONTROL No. S-026746



RIBUN 13 (43)
CONTENCIONSO ELEC
CNE



PROVINCIA: ESMERALDAS
CANTÓN: MUISNE
PARROQUIA: SAN JOSE DE CHAMANGA

ZONA: -
JUNTA No: 0004
MASCULINO

Página 1 de 3 0000426

	EN LETRAS	EN NÚMEROS
PAPELETAS EN BLANCO	cero treinta	0 3 0
PAPELETAS ANULADAS	cero veinti cuatro	0 2 4

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
5	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA '21 DE ENERO' - PSP	cero siete	0 0 7
10	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO - PRE	cero veinti cuatro	0 2 4
15	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO - MPD	cero doce	0 1 2
17	PARTIDO SOCIALISTA - FRENTE AMPLIO - PS-FA	cero diez y siete	0 1 7
24-64	ALIANZA MOVIMIENTO MUNICIPALISTA MIM MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO SOCIAL EL HOMBRE MARSH - GANNMARSH	cero veinti seis	0 2 6
29-50	ALIANZA 29 - 50 - REDHAPD	cero cinco	0 0 5
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIWA I SOBERANA - MPAIS	cero treinta y tres	

COLOCAR EN EL SOBRE 6 DE COLOR CELESTE

COLOCAR EN EL SOBRE 6 DE COLOR CELESTE



Fernando Ortiz
FIRMA PRESIDENTE JRV

Firma
FIRMA SECRETARIO JRV

Página 1 de 3
secuencial 148

Cuatrocientos veintisiete

ACTA DE ESCRUTINIO PROVINCIA: ESMERALDAS CANTON: MUISNE PARROQUIA: SAN JOSE DE CHAMANGA ZONA: JUNTA No. 4 HOMBRES

domingo, 31 de mayo de 2009 21:54

LIBRO 413 (44)
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 SECRETARIA GENERAL 27

Página: 1

ACTA DIGITALIZADA

ACTA COMPUTADA

ACTA DE ESCRUTINIO ALCALDESA / ALCALDE MUNICIPAL ELECCIONES GENERALES 26 DE ABRIL DE 2009

PROVINCIA: ESMERALDAS
 CANTÓN: MUISNE
 PARROQUIA: SAN JOSE DE CHAMANGA

PAPELETAS EN BLANCO	cero
PAPELETAS ANULADAS	cero ve

VOTACIÓN OBTENIDA PO

LISTA	ORGANIZACIÓN POLITICA	
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "27 DE ENERO" PSP	cero s
10	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO - PRE	cero ve
15	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO - MPO	cero d
17	PARTIDO SOCIALISTA - FRENTE AMPLIO - PS-FA	cero c
24-64	ALIANZA MOVIMIENTO MUNICIPALISTA MIN MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO SOCIAL EL HOMBRE MRESH - CAMINARSH	cero ve
29-50	ALIANZA 75 - 50 - REDNAPO	cero

VELESTE

Imprimir

ACTA DE ESCRUTINIO ALCALDES MUNICIPALES

PROVINCIA: ESMERALDAS PARROQUIA: SAN JOSE DE CHAMANGA
 CANTON: MUISNE ZONA: JUNTA No. 4 HOMBRES

	EN LETRAS	EN NUMEROS
CIUDADANOS QUE VOTARON SEGUN EL PADRON ELECTORAL	ciento setenta y ocho	178
PAPELETAS EN BLANCO	veintinueve	29
PAPELETAS ANULADAS	veinticuatro	24

CODIGO	VOTOS EN PLANCHA O DE LISTA CERRADA		VOTOS EN NUMEROS
	OPCIONES	VOTOS EN LETRAS	
1	RAY TELLO VELEZ	siete	7
2	MILTON BUCHELI PEREZ	veinticinco	25
3	ANGEL BERNAL	doce	12
4	ESTHER FLAVIA ORTIZ GASPAS	diecisiete	17
5	TAIRON QUINTERO VERA	veintiseis	26
6	PEDRO PABLO QUIÑONEZ ALCIVAR	cinco	5
7	WALQUER VERA GUERRERO	treinta y tres	33

-422-

Cuatrocientos veintiocho (cuatrocientos veintiocho) Page 1 of 1



ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No 42734
CONTROL No 689584



ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009
Página 1 de 3

PROVINCIA: ESMERALDAS
CANTÓN: MUISNE
PARROQUIA: SAN JOSE DE CHAMANGA

ZONA: -
JUNTA No: 0005
MASCULINO

Página 1 de 3

	EN LETRAS	EN NÚMEROS		
PAPELETAS EN BLANCO	veinti tres	0	2	3
PAPELETAS ANULADAS	veintiocho	0	2	2

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA '24 DE ENERO' - PSP	Siete	0	0	7
10	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO - PRE	Cuarenta y tres	0	4	3
16	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRÁTICO - MPPD	Dieciséis	0	1	6
17	PARTIDO SOCIALISTA - FRENTE AMPLIO - PS-FA	Cuarenta	0	4	0
24-64	ALIANZA MOVIMIENTO MUNICIPALISTA MMH MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO SOCIAL EL HOMBRE MRSH - MONTAÑARSH	veintinueve	0	2	9
29-50	ALIANZA 29 - 50 - REDUMIPD	tres	0	0	3
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIWA I SOBERANA - MPAS	veintea y uno	0	3	1

COLOCAR EN EL SOBRE 6 DE COLOR CELESTE



[Signature]
FIRMA PRESIDENTE JRV

[Signature]
FIRMA SECRETARIO JRV

Página 1 de 3
secuencial 156

Cuatrocientos veintinueve

ACTA DE ESCRUTINIO	PROVINCIA	ESMERALDAS	PARROQUIA	SAN JOSE DE CHAMANGA
	CANTON	MUISNE	ZONA	JUNTA No. 5 HOMBRES

domingo, 31 de mayo de 2009 21:54

Paginas: 1

ACTA DIGITALIZADA



**ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE
MUNICIPAL**
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

PROVINCIA: ESMERALDAS
CANTON: MUISNE
PARROQUIA: SAN JOSE DE CHAMANGA

PAPELETAS EN BLANCO	<i>veinti</i>
PAPELETAS ANULADAS	<i>veinti</i>

VOTACION OBTENIDA PC

LISTA	ORGANIZACION POLITICA	
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "24 DE ENERO" PSP	<i>Siete</i>
70	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO - PRE	<i>Cuarenta</i>
16	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO - MPD	<i>Diecisiete</i>
17	PARTIDO SOCIALISTA - FRENTE AMPLIO - PS-FA	<i>Cuarenta</i>
24-64	ALIANZA MOVIMIENTO MUNICIPALISTA MIN MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO SOCIAL EL HOMBRE MUSH - ALIANZAFSH	<i>veintin</i>
28-50	ALIANZA 28 - 50 - REDAMPD	<i>tres</i>

ACTA COMPUTADA

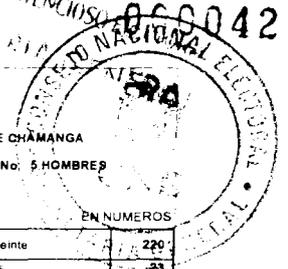
Impimir

ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDES MUNICIPALES

PROVINCIA: ESMERALDAS PARROQUIA: SAN JOSE DE CHAMANGA
CANTON: MUISNE ZONA: JUNTA No. 5 HOMBRES

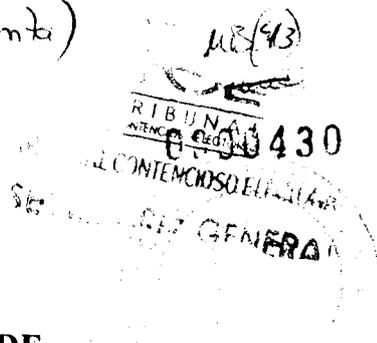
EN LETRAS EN NUMEROS

CIUDADANOS QUE VOTARON SEGUN EL PADRON ELECTORAL	doscientos veinte	220
PAPELETAS EN BLANCO	veintitres	23
PAPELETAS ANULADAS	veintitres	23



CODIGO	VOTOS		VOTOS EN NUMEROS
	VOTOS EN PLANCHA O DE LISTA CERRADA OPCIONES	VOTOS EN LETRAS	
1	RAY TELLO VELEZ	<i>siete</i>	7
2	MILTON BUCHELI PEREZ	<i>cuarenta y tres</i>	43
3	ANGEL BERNAL	<i>diecisiete</i>	17
4	ESTHER FLAVIA ORTIZ GASPAS	<i>treinta y ocho</i>	38
5	TAIRON QUINTERO VERA	<i>veintinueve</i>	29
6	PEDRO PABLO QUIÑONEZ ALCIVAR	<i>tres</i>	3
7	WALQUER VERA GUERRERO	<i>treinta y uno</i>	31

- 430 -
(Cuatrocientos treinta)
Cuatrocientos treinta



EL PLENO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE ESMERALDAS

Visto.- la solicitud de impugnación a los resultados numéricos del escrutinio provincial a la dignidad de alcalde del cantón Muisne presentada por la Alianza 24-64 y el Movimiento Patria Activa y Soberana, ambas solicitudes fueron recibidas el día **27 de mayo del 2009 a las 22H51 en un cuerpo de 20 fojas y la segunda a las 20H37 en cuerpo de 140 fojas** y notificada a los sujetos políticos el 28 del mismo mes y año.

1.- El pleno de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas en ejercicio de la facultad prevista en el Art. 20 literal e) de la Codificación de las normas Generales para las elecciones, dispuestas en el Régimen de transición de la Constitución de la República, es competente para resolver la impugnación planteada, por lo que encontrándose dentro del plazo para resolver, considera.

2.- Las impugnaciones a los resultados numéricos del escrutinio provincial, a la dignidad de alcalde del Cantón Muisne, presentada por la Alianza 24-64 y el Movimiento Patria Activa y Soberana que están dentro del plazo señalado por la ley, por lo que **se la admite al tramite.**

3.- Dentro del proceso del escrutinio no se han omitido solemnidades sustanciales por lo que el mismo es valido en todas sus partes.

4.- Los impugnante en su escrito señala que la impugnación a los resultados numéricos del escrutinio provincial, a la dignidad de alcalde del Cantón Muisne se sustenta en lo que señala (la Alianza 24-64 no motiva, y el partido Alianza País lo hace a continuación en el siguiente articulo. Art. 88 de la Codificación de las normas Generales para las elecciones, dispuestas en el Régimen de transición de la Constitución de la República. Se alega en relación a la impugnación presentada, existen 2 impugnaciones a los resultados de los escrutinios, una presentadas por la alianza MRISH Y MIN 24-64 y otra por Alianza PAIS LISTA 35. coinciden que los resultado no corresponden al número de votos que le competían, además de encontrar inconsistencia de firmas en varias actas, inconsistencia en el padrón electoral respecto al número de electores que sufragaron para presidente, además se puede observar decaimiento drástico de la tendencia de voto en la misma solicitan que se realice la apertura de las urnas y conteo voto a

Cuatrocientos treinta y uno

0000431

voto; las actas de las JI que a continuación se detallan para la dignidad de Alcalde: San Gregorio 2 masculino, Muisne 3 Femenino; Muisne, Muisne 10 masculino; Muisne, Muisne 9 masculino; Muisne, Muisne 7 masculino; Galera 1 Femenino.

5.- Si bien los impugnantes en sus alegatos se mantienen de reclamar la inconsistencia numérica, lo que permite que el pleno de la junta trate el requerimiento de la siguiente forma, ante la impugnación del Acta de la Junta 9 masculino del Cantón Muisne, parroquia Muisne, por numero de votantes de 153 personas, para presidente 152 votantes y para alcaldes 150, hay una diferencia de 3 votos y votantes y que las firmas no corresponden, la Junta resuelve que según la resolución del CNE, el sistema acepta hasta el 2% en cuanto al margen de error se refiere, APROBAR EL ACTA EN MENCIÓN.

Exigen que se revise el acta de de escrutinio de la Junta 2 masculino de San Gregorio, San Gregorio porque no hay coincidencia en cuanto al número de votantes que es 127, en relación a la de Presidente que es de 127 y en la de alcalde se encuentran 126 votos, habiendo diferencia de 1 voto, la Junta resuelve que esta acta se acoge a la resolución del CNE, tal como es el tratamiento que se le ha dado a las impugnaciones anteriores, siendo el margen de error de las actas analizadas del 2% se ciñen a la resolución En el mismo cantón se procede a darle lectura a la impugnación de los resultados numéricos a la dignidad de Alcalde, presentada por el Movimiento Patria Activa y Soberana Lista 35, presentado por el señor Walker Vera Se comparan las actas que constan en su impugnación con las actas originales tanto de recuento como las originales de las JI, la conclusión del análisis es la siguiente: ciudadanos que sufragaron en el registro electoral para Alcalde son 153; sumando votos Blanco, Nulos Validos, suma 134 votos hay una inconsistencia de 19 votos, Parroquia: San Francisco Junta: 1a femenino; sufragaron 162; de lo dicho de acuerdo a l criterio de los mayoritario de los vocales se debe respetar el acta original, pese a que la inconsistencia numérica se mantiene que cuando se aprobó el acta no había relación con los votantes de presidente, entonces el sistema aprobó el acta por estar bajo la relación de votante, para rectificar los resultados que constan en el acta original y que procedimiento para las juntas electorales en el caso de tratar las actas con inconsistencia numéricas señala que cuando persiste la inconsistencia, después de recurrir al sobre uno, al auxiliar de escrutinios, el ultimo de los casos es pedirle el acta a los sujetos políticos, el acta 10 masculino registra un sufragio electoral de 175 votos, que sumando votos blanco, nulos y validos suman 173 votos que hay una inconsistencia de 2 votos; revisada el acta original de recuento tiene se aplica las normas del 2% más menos, el impugnante alega a su favor que

Cuatrocientos treinta y dos

los ciudadanos que sufragaron según el padrón electoral es de 127 votos, sumando votos blanco, nulos y validos suman 126 votos y que hay una inconsistencia de uno voto comparado con el total de Presidente, se aplica las normas del 2% además es importante señalar que desde el inicio de la junta provincial electoral demostrando transparencia en sus acciones ante el requerimiento de todos los sujetos políticos que reclamaron del porque la presencia de los embaladores en la bodega de la CAE, esta junta autorizo para que cada partido o movimiento delegara a un representante para que este en vigía en la antes citada bodega, además que por consenso general de los candidatos principales en especial de los candidatos a alcalde, por todas las presunciones que se daban de manera exógenas ante sus requerimientos democrático de que se tratara en primer lugar el conteo voto a voto a la dignidad de alcalde de cada uno de los cantones y así sucesivamente de cada dignidad, esta junta en comunión del principal postulado de **TRANSPARENCIA** enunciando en el Art. 219 de la Constitución de la república, autorizó a apertura de las urnas que tenían inconsistencia numéricas por lo que cabe resaltar que para la dignidad de alcalde del cantón Muisne se abrieron y escrutaron el 49 % y la tendencia se mantuvo, Finalmente señalar que esta junta provincial electoral en relación al reclamo del impugnante en cuanto a la inconsistencia numérica de las actas, señala que dicho margen de error esta enmarcado dentro del margen que dispuso el pleno de l CNE e el oficio circular No, 325 de la resolución de fecha 01 de mayo del 2009, mismo que señala; que existe gran cantidad de actas suspensas por inconsistencias numéricas, en cuanto que la suma de votos válidos, nulos y blancos es mayor que el número de sufragantes del acta de escrutinio, el Pleno del Consejo Nacional Electoral autoriza para que se modifique el sistema de escrutinios para las dignidades de Presidente y Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales, Prefectos y Viceprefectos, Alcaldes Cantonales y Concejales Municipales, aceptando el valor correcto de la sumatoria, siempre y cuando no sobrepase el 2% del campo de ciudadanos que sufragaron según el registro electoral de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República.

Se dispone al Director de informática Electoral adopte las medidas que sean pertinentes, con el objeto de que el Sistema de Escrutinios Oficiales acepte el porcentaje antes referido, además esta junta como organismo provincial electoral desconcentrado procedió. Conforme lo señala el manual de procedimiento de las juntas provinciales electorales, expedido por el pleno del CNE, que en su Art. 12 expresamente enuncia; "No se objetará la validez del proceso electoral por la sola omisión de formalidades. Las Juntas Provinciales Electorales tienen la capacidad de resolver cualquier situación en este sentido. **EN CASO DE DUDA, SE ESTARÁ EN EL SENTIDO MÁS FAVORABLE A LA EXPRESIÓN**

(cuatrocientos treinta y tres)

Cuatrocientos treinta y tres

0000433
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE ESMERALDAS

DE LA VOLUNTAD DEL ELECTOR Y POR LA VALIDEZ DE LAS VOTACIONES.

Además se deje sentado en la presente resolución, que tal como reposa en el acta del escrutinio provincial, el representante legal del pre en la audiencia publico de impugnación lego de estar presente en el tratamiento a la dignidad de asambleísta provincial, abandono la sala y no asistió al de la dignidad de alcalde de esmeraldas y en ese orden a ninguna otra dignidad.

6.- En consecuencia, el Pleno de la junta Provincial Electoral de Esmeraldas en sesiones extraordinarias de fecha 28 de mayo del 2009 de 18 horas y 29 del mismo mes y año de 13 horas, por las consideraciones antes señaladas en los numerales 1 y 4 de la presente resolución, con tres votos a favor y dos atenciones **RESOLVIO ; NEGAR POR IMPROCEDENTE**, las impugnaciones presentadas por los representantes legales de Alianza 24-64 y Movimiento Patria Altiva y Soberana, al resultado del escrutinio provincial para la dignidad de alcalde del Cantón Muisne ,

7.- Disponer que con esta resolución se notifique a los Representantes de los Movimientos Alianza 24-64 y Movimiento Patria Altiva y Soberana; por su intermedio a los candidatos, a las Organizaciones Políticas legalmente reconocidas en sus respectivos casilleros y en la cartelera electoral.

F. Lcda. Carmen Rivadeneira Bustos Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas.- Cúmplase y Notifíquese.-

Esmeraldas, 29 de mayo de 2009

Ab. Moisés Batista Nazareno
SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE ESMERALDAS

RAZON.- La presente boleta de notificación fue depositada el día 30 de Mayo del 2009, a las 23h30 en las respectivas casillas electorales de los diferentes sujetos políticos y cartelera de los Movimientos Independientes, con la presencia de un testigo

Ab Moisés Batista Nazareno

SECRETARIO

TESTIGO

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE ESMERALDAS SECRETARIO DE LA JUNTA

-434-
(Cuatrocientos treinta y cuatro) (222)
Cuatrocientos treinta y cuatro



RIBINA
ATENCIÓN ELECTORAL 0000434

LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE ESMERALDAS.-

VISTOS.- la apelación presentada por el Candidato a la dignidad de Alcalde del Cantón Muisne, Sr. Tayron Quintera Vera, auspiciado por la Alianza 24-64, a los resultados numéricos de los escrutinios para las dignidades de **ALCALDE DEL CANTON MUISNE**, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, en sesión Extraordinaria de fecha 1 de Junio del 2009, **Resolvió:** Dar cumplimiento con lo que dispone el Art. 57 de la Codificación de la Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición y en concordancia con lo dispuesto en la resolución 000338-08-05-2009 emitida por el Consejo Nacional Electoral, por lo que, se concede el recurso de apelación presentado por Candidato Tayron Quintero Vera, a la dignidad de **ALCALDE DEL CANTON MUISNE**, en consecuencia se dispone correr traslado con la presente apelación al Consejo Nacional Electoral.

Disponer que con esta resolución se notifique al señor Tayron Quintero Vera, en calidad de Candidato y, y por su intermedio al representante legal de la ALIANZA 24-64, a las Organizaciones Políticas legalmente reconocidas en sus respectivos casilleros y de igual forma que se publique en la cartelera electoral.

F. Lcda. Carmen Rivadeneira Bustos Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas.- Cúmplase y Notifíquese.-

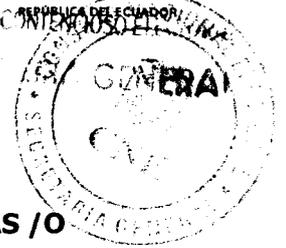
Esmeraldas, 01 de Junio de 2009

Ab. Moisés ~~Bankista~~ Nazareno
**SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DE ESMERALDAS**

RAZON.- La presente boleta de notificación fue depositada el día 2 de Junio del 2009, a las 14:00 en las respectivas casillas electorales de los diferentes sujetos políticos y cartelera de los Movimientos Independientes, con la presencia de un testigo

Ab Moisés ~~Bankista~~ Nazareno
SECRETARIO

**JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL
DE ESMERALDAS
SECRETARIO DE LA JUNTA**



NOTIFICACIÓN No. 0002627

**PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y CONSEJERAS / O
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA**

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 4 de junio del 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de miércoles 3 de junio del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-15-3-6-2009

"Visto el oficio No. 169-JPE-S de 3 de junio del 2009, del Secretario de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, el Pleno del Consejo Nacional Electoral en uso de sus atribuciones avoca conocimiento del recurso de apelación interpuesto por el señor Eddi Walquer Vera Guerrero, candidato a la Alcaldía del Cantón Muisne, de la Provincia de Esmeraldas, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35 y su abogado patrocinador Eugenio Jijón Guerrero, en contra de la resolución de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, que negó la impugnación presentada por los comparecientes y se solicita la anulación de seis juntas receptoras del voto, por supuestas inconsistencias numéricas, de la dignidad de Alcalde del Cantón Muisne de la Provincia de Esmeraldas, se dispone al señor Secretario General remita estos documentos al Director de Asesoría Jurídica para análisis e informe, que será conocido por el Pleno del Organismo".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los tres días del mes de junio del 2009.- lo Certifico f).-
Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm

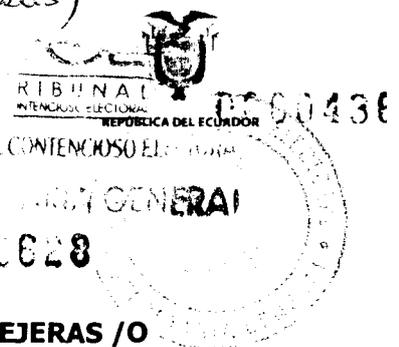
CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO Que las **FOTOCOPIAS** que
antecedan son iguales a los **ORIGINALES** que
reposan en los **ARCHIVOS**
Quito, de del

25 JUN 2009
EL SECRETARIO GENERAL



Secretaría General

-436-
(Cuatrocientos treinta y seis)
Cuatrocientos treinta y seis



NOTIFICACIÓN No. 0002628

**PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y CONSEJERAS / O
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA**

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 4 de junio del 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de miércoles 3 de junio del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-16-3-6-2009

Visto el oficio No. 169-JPE-S de 3 de junio del 2009, del Secretario de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, el Pleno del Consejo Nacional Electoral en uso de sus atribuciones avoca conocimiento del recurso de apelación interpuesto por el señor Tyron Quintero Vera, candidato a la dignidad de Alcalde del Cantón Muisne, de la Provincia de Esmeraldas, auspiciado por la alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Movimiento Revolucionario Social el Hombre, Listas 24-64, en contra de la resolución de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, que negó la impugnación presentada por el compareciente que pretendía la apertura de urnas y el conteo voto a voto de las mismas, de la dignidad de Alcalde del Cantón Muisne, de la Provincia de Esmeraldas, se dispone al señor Secretario General remita estos documentos al Director de Asesoría Jurídica para análisis e informe, que será conocido por el Pleno del Organismo".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los tres días del mes de junio del 2009.- lo Certifico f).- Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

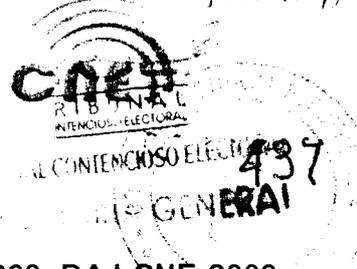
Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO Que las **FOTOCOPIAS** que
antecedan son iguales a los **ORIGINALES** que
reposan en los **ARCHIVOS**
Quito,..... de del.....

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
EL SECRETARIO GENERAL 06/06/2009 HORA: 11:15
RECIBIDO POR: [Signature] TRAMITE N°.....



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



INFORME N° 260- DAJ-CNE-2009
Quito, 17 de junio de 2009

Señor licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.
Presente.-

Señor Presidente:

En cumplimiento de las resoluciones PLE-CNE-15-3-6-2009, y PLE-CNE-16-3-6-2009 ambas de 3 de junio de 2009, por medio de las cuales el Pleno del Consejo Nacional Electoral, avoca conocimiento de los recursos de apelación y solicita a la Dirección a mi cargo, analice e informe, sobre el recurso de apelación en sede administrativa, interpuesto por el señor Eddi Walquer Vera Guerrero, candidato a la Alcaldía del Cantón Muisne, de la Provincia de Esmeraldas, por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, así como del recurso interpuesto por el señor Tyron Quintero Vera, en su calidad de candidato a alcalde del Cantón Muisne, de la Provincia de Esmeraldas auspiciado por la Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Movimiento Revolucionario Social del Hombre, Listas 24-64.

Sobre estas apelaciones, tengo a bien manifestar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 26 de mayo la Junta Provincial de Esmeraldas, notificó a los sujetos políticos con los resultados electorales obtenidos luego del escrutinio en el Cantón Muisne, Provincia de Esmeraldas, respecto a la dignidad de Alcalde del Cantón Muisne.
- 1.2. El señor Eddi Walquer Vera Guerrero, candidato a la Alcaldía del Cantón Muisne, de la Provincia de Esmeraldas, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, impugnó los resultados numéricos de las actas de escrutinio del cantón Muisne, Provincia de Esmeraldas, concretamente en la dignidad de Alcalde Municipal, por encontrar inconsistencias numéricas de los resultados electorales, probable alteración, suplantación o inconsistencias de firmas.
- 1.3. El señor Tyron Quintero Vera, candidato a la Alcaldía del Cantón Muisne, de la Provincia de Esmeraldas, auspiciado por la Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Movimiento Revolucionario Social del Hombre, Listas 24-64, impugnó los resultados numéricos de las actas de escrutinio del cantón



Muisne, Provincia de Esmeraldas, concretamente en la dignidad de Alcalde Municipal, por encontrar inconsistencias numéricas de los resultados electorales.

- 1.4. Con fecha 29 de mayo del 2009, la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, resolvió RECHAZAR la impugnación presentada por la el señor Eddi Walquer Vera Guerrero, candidato a la Alcaldía del Cantón Muisne, de la Provincia de Esmeraldas, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva I Soberana, Listas 35, y Tyron Quintero Vera, en su calidad de candidato a alcalde del Cantón Muisne, de la Provincia de Esmeraldas auspiciado por por la Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Movimiento Revolucionario Social del Hombre, Listas 24-64, al estar superadas las inconsistencias a las que se refiere los impugnantes.

II. BASE CONSTITUCIONAL

Los artículos 76 numeral 1 y 7 literal h) y l) y 219 numerales 1 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dicen:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. En todo proceso corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la Resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras y servidores responsables serán sancionados”.

“Art. 219.- El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones.

11. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan”.



III. BASE LEGAL

El artículo 189 de la Ley de Elecciones, dice:

“Art. 189.- (Interpretación favorable en caso de duda).- En caso de duda, en la aplicación de esta Ley, se interpretará en el sentido más favorable a la expresión de voluntad del elector y por la validez de las votaciones”.

IV. BASE NORMATIVA

4.1.- La Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, en sus artículos 88 y 89, dicen:

“Art. 88.- La notificación de los resultados electorales a los sujetos políticos, se efectuará en el plazo de veinticuatro (24) horas, contado a partir de la fecha de cierre y culminación de los escrutinios, en los casilleros electorales y en la cartelera pública.

Los sujetos políticos tendrán un plazo de veinticuatro (24) horas, para que en forma fundamentada puedan interponer su derecho de impugnación sin perjuicio de los recursos contenciosos electorales a que hubiere lugar.

Cuando no hubieren reclamaciones del escrutinio provincial o las presentadas se hubieren resuelto, el respectivo organismo electoral proclamará los resultados y adjudicará los puestos conforme a lo previsto en estas normas”.

“Art. 89.- La Junta Provincial Electoral únicamente podrá disponer que se verifiquen el número de sufragios de una urna para establecer si corresponde a las cifras que constan en las actas de escrutinio de la Junta Receptora del Voto, cuando exista inconsistencia numérica”.

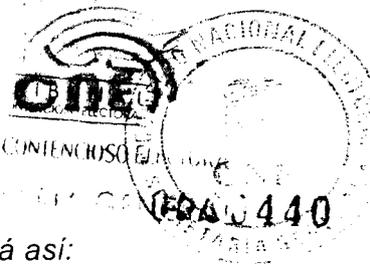
4.2.- El Reglamento de Funcionamiento de las Juntas Intermedias de Escrutinio, en su Disposición General Segunda, determina:

“SEGUNDA.- Las actas de escrutinio procesadas por la Junta Intermedia de Escrutinio no podrán ser nuevamente revisadas por la Junta Provincial Electoral, salvo el caso de existir algún recurso legal, debidamente motivado”.

4.3.- El Procedimiento de las Juntas Provinciales Electorales el domingo 26 de abril de 2009, en el punto 8 establece:

8.- Para el caso de las actas que fueron declaradas suspensas por falta de firmas, se procederá de la siguiente manera:

8.1.- Si en el acta de escrutinio falta una sola firma, la JPE la declarará válida y dispondrá su procesamiento.



8.2.- Si en el acta de escrutinio faltan las dos firmas, la JPE procederá así:

La JPE dispondrá la apertura del Sobre No. 1 para comprobar la existencia de las firmas de Presidente o Secretario en la copia del acta de escrutinio. De no existir la copia del acta, recurrirán al auxiliar de escrutinio. De no existir firma alguna en estos documentos, la JPE solicitará a los delegados de los sujetos políticos la entrega de una copia del acta de resumen de resultados, con la cual procederá a resolver según corresponda. Si esto no fuera posible, dispondrá la apertura del paquete electoral para realizar el conteo de los votos, únicamente de la dignidad cuya acta ha sido declarada suspensa.

8.3. Para el caso de actas que fueron declaradas suspensas por inconsistencia numérica, la JPE procederá a la apertura del Sobre No. 1 para verificar los datos en la copia del acta de escrutinio. De mantenerse la inconsistencia, se recurrirá al auxiliar de escrutinio para verificar los datos numéricos. Si persiste la inconsistencia, la JPE solicitará a los delegados de los sujetos políticos la entrega de una copia del acta de resumen de resultados, con la cual procederá a resolver según corresponda. Si esto no fuera posible, procederá a la apertura del paquete electoral para realizar el conteo de los votos, únicamente de la dignidad cuya acta ha sido declarada suspensa.

10. Regla General.- La apertura del paquete electoral para realizar el conteo voto a voto, se aplicará por excepción.

El Código de Procedimiento Civil en el Libro II Título I Sección sexta, artículo 108 numerales 1 y 2, dice:

“Art.108.- {Casos en los que procede acumulación de autos.-} Se decretará la acumulación de autos cuando se la solicite por parte legítima en los casos siguientes:

1. Cuando la sentencia que hubiere de dictarse en uno de los procesos cuya acumulación se pide, produciría en el otro excepción de cosa juzgada;
2. Cuando en un Juzgado haya pleito pendiente sobre lo mismo que sea objeto del que después se hubiere promovido;”

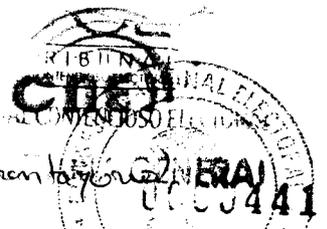
V. ANALISIS

5.1.- Una vez revisados los expedientes por tratarse sobre la misma petición y con el mismo objeto de la apelación, la Dirección de Asesoría Jurídica, ha procedido a la acumulación de autos de los dos expediente anteriormente mencionados, conforme lo dispone el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil, aplicable a los presentes casos

5.2.- El señor Eddi Walquer Vera Guerrero, candidato a la Alcaldía del Cantón Muisne, Provincia Esmeraldas, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva I Soberana, listas 35, en el libelo de su apelación, relata que a su criterio existen inconsistencias numéricas e irregularidades en las actas de escrutinio de la dignidad de Alcalde Municipal, por lo que solicita la apertura de las Juntas que determina en su escrito.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



2191 -
(cuatrocientos cuarenta y uno)

5.3.- El señor Tyron Quintero Vera, candidato a la Alcaldía del Cantón Muisne, Provincia Esmeraldas, auspiciado por la alianza por las listas 24-64, en el libelo de su apelación, relata que a su criterio existen inconsistencias numéricas, por lo que solicita la apertura de las Juntas que determina en su escrito.

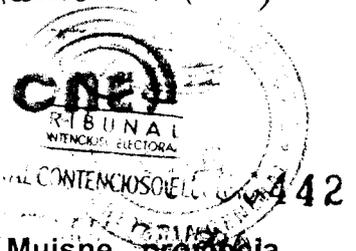
5.4.- Los peticionarios mediante sus escritos, apelan los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, al respecto debo manifestar:

Las apelaciones que llegan al Consejo Nacional Electoral, deben estar debidamente fundamentadas y motivadas en hecho y derecho, toda apelación tiene que contar con las pruebas y documentos justificativos que respalden su reclamo. Este Organismo Electoral, es competente para conocer y resolver las apelaciones que los sujetos políticos interpongan respecto a las resoluciones que emitan las Juntas Provinciales Electorales, en relación a las impugnaciones por inconsistencias numéricas.

5.5.- El señor Eddi Walquer Vera Guerrero, en su escrito de apelación aduce que en las actas de escrutinio correspondientes a las **Juntas N° 2 M, 3F, 3M, 4F, 6M, 7M, 9M, 10M, 10F, 11F, 12F, 14F, 15M, 15F, parroquia Muisne, cantón Muisne, provincia Esmeraldas; Juntas N° 2M, 3M, parroquia San Francisco, cantón Muisne, provincia Esmeraldas, Juntas 1M, 2F, 2M, parroquia San Gregorio, cantón Muisne, provincia Esmeraldas; Juntas 1F, 2F, parroquia Galera, cantón Muisne, provincia Esmeraldas; Junta 2M, parroquia Daule, cantón Muisne, provincia Esmeraldas; y, Junta 1M, parroquia Bolívar, zona Mompiche, cantón Muisne, provincia Esmeraldas**, existen inconsistencias numéricas entre el número de sufragantes para la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República y Alcalde Municipal, una vez que la Dirección de Asesoría Jurídica procedió a revisar dichas inconsistencias pudo verificar que las mismas se encuentra enmarcada en el margen permitido por el Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-1-1-5-2009 de 01 de mayo de 2009, la cual en su parte pertinente determina que: *"El Pleno del Consejo Nacional Electoral, autoriza para que se modifique el sistema de escrutinios para las dignidades de Presidente y Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales, Prefectos y Viceprefectos, Alcaldes Cantonales y Concejales Municipales, aceptando el valor correcto de la sumatoria, siempre y cuando no sobrepase el 2% del campo de ciudadanos que sufragaron según el registro electoral de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República"*, motivo por el cual dichas actas ya se encuentran validadas por el sistema nacional de escrutinios del Consejo Nacional Electoral.

Cabe señalar que dicha resolución tienen como única finalidad permitir que el sistema de escrutinios del Consejo Nacional Electoral, acepte el dato numérico del campo de los ciudadanos que sufragaron según el registro electoral de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República, lo cual de ninguna manera afecta la votación nominal obtenida por los candidatos, puesto que el dos por ciento establecido como margen permitido, no se suma ni se resta, a favor o en contra de una u otra candidatura.

5.6.- El señor Eddi Walquer Vera Guerrero, en su calidad de apelante señala que las **Junta N° 17M, parroquia Muisne, cantón Muisne, provincia Esmeraldas; Juntas N°**



1F, 2F, 3F, 5M, parroquia San José de Chamanga, cantón Muisne, provincia Esmeraldas; Junta N° 1F parroquia Daule, cantón Muisne, provincia Esmeraldas; y, Junta N° 1F, parroquia Quingue, cantón Muisne, provincia Esmeraldas; tienen inconsistencias numéricas entre el número de sufragantes para la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República y Alcalde Municipal, una vez que la Dirección de Asesoría Jurídica procedió a revisar dichas inconsistencias, pudo constatar que las actas de escrutinio de la dignidad de Alcalde, correspondientes a dichas Juntas, se encuentran recontadas, por lo que gozan de todos legalidad y legitimidad, por tanto no cabe aducir inconsistencias numéricas en las mismas.

5.7. El señor Eddi Walquer Vera Guerrero, en su escrito de apelación manifiesta que en la Junta N° 9F, parroquia Muisne, cantón Muisne, provincia Esmeraldas, existe una inconsistencia numérica entre el número de sufragantes para la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República y Alcalde Municipal, dicha inconsistencia supuestamente sería de 22 sufragantes, pero una vez que la Dirección de Asesoría Jurídica procedió a revisar los datos y las imágenes constantes en el sistema de escrutinios del Consejo Nacional Electoral, así como las actas de notificación públicas presentadas como pruebas por el recurrente, pudo constatar que al candidato a la dignidad de Alcalde, auspiciado por el Partido Sociedad Patriótica, Lista 3, **alcanza 19 votos**, votación que no se encuentra constante en el acta de dicha Junta, por lo que, la Dirección de Asesoría Jurídica es del criterio que el Pleno de este Organismo, disponga a la Dirección de Informática Electoral, ingrese el dato correcto en el sistema de escrutinios del Consejo Nacional Electoral, con lo cual dicha inconsistencia dejaría de persistir.

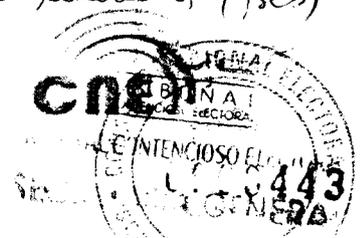
5.8.- El señor Eddi Walquer Vera Guerrero, en su escrito de apelación manifiesta que en la Junta N° 1F, parroquia San Gregorio, cantón Muisne, provincia Esmeraldas, existe una inconsistencia numérica entre el número de sufragantes para la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República y Alcalde Municipal, dicha inconsistencia supuestamente sería de 19 sufragantes, pero una vez que la Dirección de Asesoría Jurídica procedió a revisar los datos y las imágenes de las actas de escrutinio de la dignidad de Alcalde Municipal, constantes en el sistema de escrutinios del Consejo Nacional Electoral, pudo constatar que los mismos guardan armonía, por lo que dicha inconsistencia no existe.

5.9.- El señor Eddi Walquer Vera Guerrero, en su escrito de apelación manifiesta que en la Junta N° 1M, parroquia Quingue, cantón Muisne, provincia Esmeraldas, existe una inconsistencia numérica entre el número de sufragantes para la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República y Alcalde Municipal, dicha inconsistencia supuestamente sería de 16 sufragantes, pero una vez que la Dirección de Asesoría Jurídica procedió a revisar los datos y las imágenes constantes en el sistema de escrutinios del Consejo Nacional Electoral, así como las actas de notificación públicas presentadas como pruebas por el recurrente, pudo constatar que al candidato a la dignidad de Alcalde, auspiciado por el Partido Sociedad Patriótica, Lista 3, **alcanza 13 votos**, votación que no se encuentra constante en el acta de dicha Junta, por lo que, la Dirección de Asesoría Jurídica es del criterio que el Pleno de este Organismo, disponga a la Dirección de Informática Electoral, ingrese el dato correcto en el sistema de escrutinios del Consejo Nacional Electoral, con lo cual dicha inconsistencia dejaría de persistir.



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

(Cuatrocientos cuarenta y tres)
-443-



5.10.- El señor Eddi Walquer Vera Guerrero, en su escrito aduce que en la Junta N° 1F, parroquia San Francisco, cantón Muisne, provincia Esmeraldas, existe una inconsistencia numérica entre el número de sufragantes para la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República y Alcalde Municipal, dicha inconsistencia supuestamente sería de 29 sufragantes, pero una vez que la Dirección de Asesoría Jurídica procedió a revisar los datos y las imágenes constantes en el sistema de escrutinios del Consejo Nacional Electoral, así como las actas de notificación públicas presentadas como pruebas por el recurrente, pudo constatar que al candidato a la dignidad de Alcalde, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Lista 35, **alcanza 26 votos**, votación que no se encuentra constante en el acta de escrutinio del recolector, por lo que, la Dirección de Asesoría Jurídica es del criterio que el Pleno de este Organismo, disponga a la Dirección de Informática Electoral, ingrese el dato correcto en el sistema de escrutinios del Consejo Nacional Electoral, con lo cual dicha inconsistencia dejaría de persistir.

5.11.- El señor Tyron Quintero Vera, en su calidad de candidato a alcalde del Cantón Muisne, de la Provincia de Esmeraldas auspiciado por el Movimiento Revolucionario Social del Hombre – Listas 24-64, aduce que en las **Juntas N° 3F, 7M, 9M, 10M, parroquia Muisne, cantón Muisne, provincia Esmeraldas; Junta 2M, parroquia San Gregorio, cantón Muisne, provincia Esmeraldas; y, Junta 1F, parroquia Galeras, cantón Muisne, provincia Esmeraldas**, existen inconsistencias numéricas entre el número de sufragantes para la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República y Alcalde Municipal, así como también que su votación es irreal y no corresponde, una vez que la Dirección de Asesoría Jurídica procedió a revisar dichas inconsistencias pudo verificar que las mismas se encuentra enmarcada en el margen permitido por el Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-1-1-5-2009 de 01 de mayo de 2009, la cual en su parte pertinente determina que: *“El Pleno del Consejo Nacional Electoral, autoriza para que se modifique el sistema de escrutinios para las dignidades de Presidente y Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales, Prefectos y Viceprefectos, Alcaldes Cantonales y Concejales Municipales, aceptando el valor correcto de la sumatoria, siempre y cuando no sobrepase el 2% del campo de ciudadanos que sufragaron según el registro electoral de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República”*, motivo por el cual dichas actas ya se encuentran validadas por el sistema nacional de escrutinios del Consejo Nacional Electoral, respecto a lo que aduce el peticionario en el sentido de que su votación es irreal y no corresponde, el peticionario no adjunta pruebas ni documentos justificativos, que respalden sus aseveraciones, por lo que sus afirmaciones carecen de validez jurídica.

5.12.- El señor Tyron Quintero Vera, en su escrito de apelación esgrime, que en las **Juntas 13M Muisne, 18M Muisne, 2F San Gregorio, 2F Charanga, 1F Salima, 1M San Gregorio, 2F Galera, 2M Daule, 2M Muisne, 3M Muisne, 6M Muisne, 8M Muisne, 17 M Muisne, 4F Muisne, 9F Muisne, 10F Muisne, 2F Galera, 1M Bolívar zona Mompiche, 1M Quingue, 1F Quingue, 2F San Gregorio, 2M San Francisco, 3F San Francisco, 1F Daule, 1M Daule, 2 y 3 F Charanga, 5M Charanga y, 1F Salima, todas del cantón Muisne, provincia Esmeraldas**, existe una variación de los datos constantes en las actas de escrutinio con los que se encuentran ingresados en el



sistema nacional de escrutinios del Consejo Nacional Electoral, una vez que se verificó los supuestos errores, la Dirección de Asesoría Jurídica pudo constatar que todas las actas de escrutinio pertenecientes a dichas Juntas, **se encuentran recontadas**, por tanto es lógico que los datos no coinciden, sin embargo es importante mencionar que los datos existentes en las actas recontadas en relación a los datos constantes en el sistema de escrutinios, coinciden plenamente, motivo por el cual la argumentación de la recurrente es improcedente.

5.13.- Es importante mencionar que la Dirección de Asesoría Jurídica a fin de determinar la existencia o no de inconsistencias numéricas en las actas apeladas, ha procedido a realizar un análisis detallado de las mismas, utilizando los siguientes parámetros:

5.13.1.- Verificación del número de ciudadanos que sufragaron según el registro electoral de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República.

5.13.2.- Comparación del número de sufragantes entre la dignidad de Presidente y la de Alcalde Municipal, a fin de verificar si existe o no inconsistencia numérica entre estas dos dignidades, aceptando una diferencia de hasta el 2%, conforme lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE1-1-5-2009 de 01 de mayo de 2009.

5.13.3.- Comparación de los datos ingresados en el sistema oficial de escrutinios del Consejo Nacional Electoral, con los datos constantes en las actas de escrutinio, ya sean originales, digitalizadas o recontadas, a fin de verificar si el valor del campo de letras ingresado, es igual al valor del campo de números digitado.

VI. CONCLUSION:

En consideración a los antecedentes, base normativa y análisis que precede, la Dirección de Asesoría Jurídica, es del criterio que:

1.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, es competente para conocer y resolver la apelación interpuesta por los señores Eddi Walquer Vera Guerrero y Tyron Quintero Vera, en sus calidades de candidatos a alcalde del Cantón Muisne, de la Provincia de Esmeraldas auspiciados por el Movimiento Patria Altiva I Soberana, Listas 35 y por la Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Movimiento Revolucionario Social del Hombre, Listas 24-64, respectivamente; en contra de la notificación de los resultados numéricos realizada por la Junta Provincial de Esmeraldas, de la dignidad de Alcaldesa / Alcalde del Cantón Muisne, expedientes acumulados por cuanto se refiere a la misma materia y a la misma petición, al amparo de lo dispuesto en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil, norma aplicable al presente caso.

2.- Negar la apelación interpuesta por el señor Eddi Walquer Vera Guerrero, candidato a la dignidad de Alcalde Municipal del cantón Muisne, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva I Soberana, Listas 35, por ser improcedente y carecer de fundamento legal, como se lo ha demostrado en el análisis del presente informe.



-445-
(cuatrocientos cuarenta y cinco)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Cuatrocientos cuarenta y cinco
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CREA

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



3.- Negar la apelación interpuesta por el señor y Tyron Quintero Vera, candidato a la dignidad de Alcalde Municipal del cantón Muisne, auspiciado por la Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Movimiento Revolucionario Social del Hombre, Listas 24-64 por ser improcedente y carecer de fundamento legal, como se lo ha demostrado en el análisis del presente informe.

4.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, debería disponer a la Dirección de Informática Electoral, la redigitación en el sistema de escrutinios, de los datos constantes en las actas de escrutinio correspondientes a las **Juntas 9 Femenino de la parroquia Muisne; 1 Masculino de la parroquia Quingue; y, 1 Femenino de la parroquia San Francisco, todas del cantón Muisne, provincia de Esmeraldas**, datos que deberán ser reingresados de conformidad con lo estipulado en los numerales 5.7, 5.9 y 5.10 del análisis del presente informe.

5.- Dejar constancia que las resoluciones que adopte el Consejo Nacional Electoral, de los recursos en vía administrativa puestas a su consideración sobre las resoluciones de las Juntas Provinciales Electorales, respecto de los resultados electorales numéricos de una elección, se vuelven firmes, causan estado y de la cual, no cabe la interposición de recurso alguno, de conformidad con lo que dispone el artículo 2 de la Resolución N° 337-21-05-2009, dictada por el Tribunal Contencioso Electoral.

6.- La motivación y fundamentación de hecho y de derecho de la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se encuentra contemplada en el informe jurídico presentado por la Dirección de Asesoría Jurídica, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal l) del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador.

7.- Notificar con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los peticionarios en el casillero electoral señalado para el efecto, así como a la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas.

8.- Se adjunta los expedientes de la Apelación, a fin de que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, sea el custodio del mismo.

En estos términos dejo consignado el criterio de la Dirección a mi cargo, sin perjuicio del que pudiera tener usted Señor Presidente, así como las señoritas Consejeras y los señores Consejeros de este Máximo Organismo Electoral del Sufragio.

Atentamente,

Alex Leonardo Guerra Troya

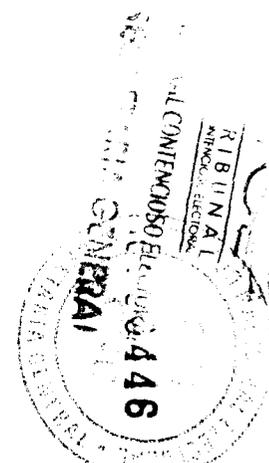
**DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

NOTIFICACIONES EN LOS CASILLEROS ELECTORALES

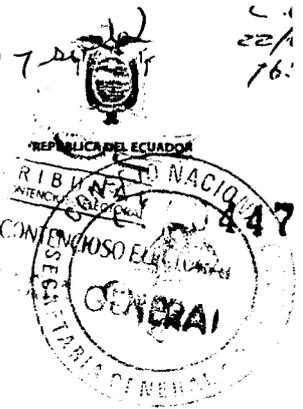
PARTIDOS Y MOVIMIENTOS	OFICIO	ASUNTO	FECHA	HORA	FIRMA
SR. EDDI WALQUER VERA GUERRERO, CANDIDATO A ALCALDE DEL CANTÓN MUISNE, DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, AUSPICIADO POR EL MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA, LISTAS 35	2465	PLE-CNE-6-18-6-2009-EXT	22/06/2009	16H00	<i>[Handwritten Signature]</i>
<p>RAZÓN: Siento por tal que el día de hoy veintidos de junio del dos mil nueve , a las dieciséis horas, notifiqué en el casillero electoral del Consejo Nacional Electoral, la resolución antes referida.- LO CERTIFICO.-</p> <p style="text-align: center;">Eduardo Armendariz Villalva SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL</p>					



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO Que las FOTOCOPIAS que
 anteceden son iguales a los ORIGINALES que
 reposan en los ARCHIVOS
 Quito, de del
25 JUN. 2009
 EL SECRETARIO GENERAL



Cuatrocientos cuarenta y seis
 (cuatrocientos y sesenta y seis)
 -446-



OFICIO N° 0002465

Quito, 22 de junio del 2009

Señores

Eddi Walquer Vera Guerrero

**CANDIDATO A ALCALDE DEL CANTÓN MUISNE, DE LA PROVINCIA DE
ESMERALDAS, AUSPICIADO POR EL MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I
SOBERANA, LISTAS 35**

Eugenio Jijón Guerrero

ABOGADO PATROCINADOR

Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión extraordinaria de jueves 18 de junio del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

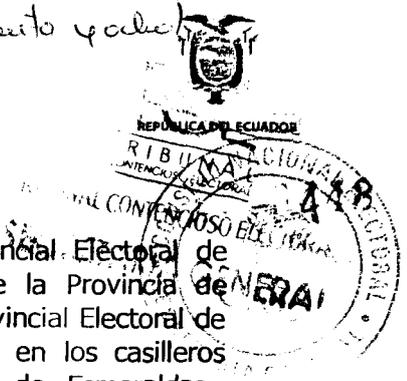
PLE-CNE-6-18-6-2009-EXT

"Aprobar el informe No. 260-DAJ-CNE-2009 de 17 de junio del 2009, del Director de Asesoría Jurídica, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone que el señor Secretario General notifique la siguiente resolución:

"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.- Quito, a 18 de junio del 2009.- Las 21h30.-
VISTOS.- Visto el oficio N° 169-JPE-S de 3 de junio del 2009, del Secretario de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, mismo que contiene los RECURSOS DE APELACIÓN interpuestos por el señor Eddi Walquer Vera Guerrero, candidato a Alcalde del Cantón Muisne, de la Provincia de Esmeraldas, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, y su abogado patrocinador Eugenio Jijón Guerrero, en contra de la Resolución de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, que negó la impugnación presentada por los comparecientes, que pretendía la anulación de seis juntas receptoras del voto, por supuestas inconsistencias numéricas; y del señor Tyron Quintero Vera, candidato a Alcalde del Cantón Muisne, de la Provincia de Esmeraldas, auspiciado por la alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Movimiento Revolucionario Social El Hombre, Listas 24-64, y su abogado patrocinador el doctor Carlos Aguinaga Aillón, en contra de la Resolución de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, que negó la impugnación presentada por los comparecientes, que pretendía la apertura de urnas y el conteo voto a voto de las mismas, para resolver lo que fuere de ley realiza las siguientes consideraciones: **PRIMERA.-** Los recursos interpuestos han sido sustanciados siguiendo el debido proceso, no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la decisión final de la causa, por lo que se lo declara válido. **SEGUNDA.-** La Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, mediante Resolución de 29 de mayo del 2009, negó las impugnaciones presentadas por los comparecientes, por haberse superado las inconsistencias

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

numéricas a las que se refieren los impugnantes, razón por la que el señor Eddi Walquer Vera Guerrero, candidato a Alcalde del Cantón Muisne, de la Provincia de Esmeraldas, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, y su abogado patrocinador Eugenio Jijón Guerrero; y el señor Tyron Quintero Vera, candidato a Alcalde del Cantón Muisne, de la Provincia de Esmeraldas, auspiciado por la alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Movimiento Revolucionario Social El Hombre, Listas 24-64, y su abogado patrocinador el doctor Carlos Aguinaga Aillón, interponen Recurso de Apelación. **TERCERA.-** A través oficio Nº 169-JPE-S de 3 de junio del 2009, el Secretario de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, remite al Consejo Nacional Electoral los Recursos de Apelación interpuestos, mismos que pasaron a conocimiento de este Organismo que, siguiendo el trámite correspondiente, mediante Resoluciones PLE-CNE-15-3-6-2009 y PLE-CNE-16-3-6-2009, los remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica, para informe pertinente. **CUARTA.-** Que el Director de Asesoría Jurídica mediante informe No. 260-DAJ-CNE-2009 de 17 de junio del 2009, da a conocer que una vez realizado un análisis exhaustivo de las disposiciones legales pertinentes y del expediente contentivo de estos recursos de apelación, recomienda rechazar los recursos de apelación interpuestos el señor Eddi Walquer Vera Guerrero, candidato a Alcalde del Cantón Muisne, de la Provincia de Esmeraldas, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, y su abogado patrocinador Eugenio Jijón Guerrero; y el señor Tyron Quintero Vera, candidato a Alcalde del Cantón Muisne, de la Provincia de Esmeraldas, auspiciado por la alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Movimiento Revolucionario Social El Hombre, Listas 24-64, y su abogado patrocinador el doctor Carlos Aguinaga Aillón, por improcedentes y carecer de fundamento legal, como se ha demostrado en el análisis del informe, y sugiere se disponga al Director de Informática Electoral, la redigitación en el sistema de escrutinios, de los datos constantes en las actas de escrutinio correspondientes a las Juntas 9 femenino de la Parroquia Muisne; 1 masculino de la Parroquia Quingue; y 1 femenino de la Parroquia San Francisco, del Cantón Muisne, de la Provincia de Esmeraldas, datos que deberán ser ingresados de conformidad con lo estipulado en los numerales 5.7, 5.9 y 5.10 del análisis del presente informe. El Pleno del Consejo Nacional Electoral en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias: **RESUELVE:** Negar los recursos de apelación interpuestos por el señor Eddi Walquer Vera Guerrero, candidato a Alcalde del Cantón Muisne, de la Provincia de Esmeraldas; auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, y su abogado patrocinador Eugenio Jijón Guerrero; y el señor Tyron Quintero Vera, candidato a Alcalde del Cantón Muisne, de la Provincia de Esmeraldas, auspiciado por la alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Movimiento Revolucionario Social El Hombre, Listas 24-64, y su abogado patrocinador el doctor Carlos Aguinaga Aillón, por improcedente y por carecer de fundamento legal, como se ha demostrado en el análisis del presente informe, disponiendo al Director de Informática Electoral, la redigitación en el sistema de escrutinios, de los datos constantes en las actas de escrutinio correspondientes a las Juntas 9 femenino de la Parroquia Muisne; 1 masculino de la Parroquia Quingue; y 1 femenino de la Parroquia San Francisco, del Cantón Muisne, de la Provincia de Esmeraldas, ratificar la Resolución de 29 de mayo del 2009 de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, mediante la que se negó los recursos de impugnación presentados por los comparecientes, y consecuentemente, se



ratifican los resultados numéricos, notificados por la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, de la dignidad de Alcalde del Cantón Muisne, de la Provincia de Esmeraldas, ordenando la devolución del expediente a la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas. Notifíquese con esta resolución a los recurrentes, en los casilleros electorales No. 35, 24 y 64 de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas.- Notifíquese.-

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día 18 de junio del 2009.- Lo Certifico f).- Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente

[Signature]
Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO Que las **FOTOCOPIAS** que
anteceden son iguales a los **ORIGINALES** que
reposan en los **ARCHIVOS**
Quito.....de **25 JUN. 2009**

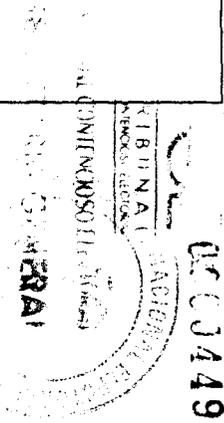
[Signature]
EL SECRETARIO GENERAL

NOTIFICACIONES EN LOS CASILLEROS ELECTORALES

	OFICIO	ASUNTO	FECHA	HORA	FIRMA
SR. TYRON QUINTERO VERA, CANDIDATO A ALCALDE DEL CANTÓN MUISE, DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, AUSPICIADO POR LA ALIANZA MOVIMIENTO MUNICIPALISTA POR LA INTEGRACIÓN NACIONAL, MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO SOCIAL EL HOMBRE, LISTAS 24-64	OFICIO No.0002466	PLE-CNE-6-18-6-2009-EXT,	22/06/2009	16H35	
<p>RAZÓN: Siento por tal que el día de hoy veinte y dos de junio del dos mil nueve, a las dieciséis horas con treinta y cinco minutos, notifiqué en el casillero electoral del Consejo Nacional Electoral, la resolución antes referida.- LO CERTIFICO.-</p> <p style="text-align: center;">Dr. Eduardo Armendáriz Villaiva SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL</p>					



CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO Que las **FOTOCOPIAS** que
 anteceden son iguales a los **ORIGINALES** que
 reposan en los **ARCHIVOS**
 Quito, de **25 JUN. 2009**
 EL SECRETARIO GENERAL



Cuatrocientos cuarenta y nueve
 (cuatrocientos para el 7 nueve)



OFICIO Nº 0002466

Quito, 22 de junio del 2009

Señores

Tyron Quintero Vera

**CANDIDATO A ALCALDE DEL CANTÓN MUISNE, DE LA PROVINCIA DE
ESMERALDAS, AUSPICIADO POR LA ALIANZA MOVIMIENTO
MUNICIPALISTA POR LA INTEGRIDAD NACIONAL, MOVIMIENTO
REVOLUCIONARIO SOCIAL EL HOMBRE, LISTAS 24-64**

Dr. Carlos Aguinaga Aillón

ABOGADO PATROCINADOR

Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión extraordinaria de jueves 18 de junio del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-6-18-6-2009-EXT

"Aprobar el informe No. 260-DAJ-CNE-2009 de 17 de junio del 2009, del Director de Asesoría Jurídica, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone que el señor Secretario General notifique la siguiente resolución:

"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.- Quito, a 18 de junio del 2009.- Las 21h30.- **VISTOS.-** Visto el oficio Nº 169-JPE-S de 3 de junio del 2009, del Secretario de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, mismo que contiene los RECURSOS DE APELACIÓN interpuestos por el señor Eddi Walquer Vera Guerrero, candidato a Alcalde del Cantón Muisne, de la Provincia de Esmeraldas, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, y su abogado patrocinador Eugenio Jijón Guerrero, en contra de la Resolución de la Junta Provincia Electoral de Esmeraldas, que negó la impugnación presentada por los comparecientes, que pretendía la anulación de seis juntas receptoras del voto, por supuestas inconsistencias numéricas; y del señor Tyron Quintero Vera, candidato a Alcalde del Cantón Muisne, de la Provincia de Esmeraldas, auspiciado por la alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Movimiento Revolucionario Social El Hombre, Listas 24-64, y su abogado patrocinador el doctor Carlos Aguinaga Aillón, en contra de la Resolución de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, que negó la impugnación presentada por los comparecientes, que pretendía la apertura de urnas y el conteo voto a voto de las mismas, para resolver lo que fuere de ley realiza las siguientes consideraciones: **PRIMERA.-** Los recursos interpuestos han sido sustanciados siguiendo el debido proceso, no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la decisión final de la causa, por lo que se lo declara válido. **SEGUNDA.-** La Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, mediante Resolución de 29 de mayo del 2009, negó las impugnaciones

presentadas por los comparecientes, por haberse superado las inconsistencias numéricas a las que se refieren los impugnantes, razón por la que el señor Eddi Walquer Vera Guerrero, candidato a Alcalde del Cantón Muisne, de la Provincia de Esmeraldas, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, y su abogado patrocinador Eugenio Jijón Guerrero; y el señor Tyron Quintero Vera, candidato a Alcalde del Cantón Muisne, de la Provincia de Esmeraldas, auspiciado por la alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Movimiento Revolucionario Social El Hombre, Listas 24-64, y su abogado patrocinador el doctor Carlos Aguinaga Aillón, interponen Recurso de Apelación. **TERCERA.-** A través oficio N° 169-JPE-S de 3 de junio del 2009, el Secretario de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, remite al Consejo Nacional Electoral los Recursos de Apelación interpuestos, mismos que pasaron a conocimiento de este Organismo que, siguiendo el trámite correspondiente, mediante Resoluciones PLE-CNE-15-3-6-2009 y PLE-CNE-16-3-6-2009, los remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica, para informe pertinente. **CUARTA.-** Que el Director de Asesoría Jurídica mediante informe No. 260-DAJ-CNE-2009 de 17 de junio del 2009, da a conocer que una vez realizado un análisis exhaustivo de las disposiciones legales pertinentes y del expediente contentivo de estos recursos de apelación, recomienda rechazar los recursos de apelación interpuestos el señor Eddi Walquer Vera Guerrero, candidato a Alcalde del Cantón Muisne, de la Provincia de Esmeraldas, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, y su abogado patrocinador Eugenio Jijón Guerrero; y el señor Tyron Quintero Vera, candidato a Alcalde del Cantón Muisne, de la Provincia de Esmeraldas, auspiciado por la alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Movimiento Revolucionario Social El Hombre, Listas 24-64, y su abogado patrocinador el doctor Carlos Aguinaga Aillón, por improcedentes y carecer de fundamento legal, como se ha demostrado en el análisis del informe, y sugiere se disponga al Director de Informática Electoral, la redigitación en el sistema de escrutinios, de los datos constantes en las actas de escrutinio correspondientes a las Juntas 9 femenino de la Parroquia Muisne; 1 masculino de la Parroquia Quingue; y 1 femenino de la Parroquia San Francisco, del Cantón Muisne, de la Provincia de Esmeraldas, datos que deberán ser ingresados de conformidad con lo estipulado en los numerales 5.7, 5.9 y 5.10 del análisis del presente informe. El Pleno del Consejo Nacional Electoral en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias: **RESUELVE:** Negar los recursos de apelación interpuestos por el señor Eddi Walquer Vera Guerrero, candidato a Alcalde del Cantón Muisne, de la Provincia de Esmeraldas; auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, y su abogado patrocinador Eugenio Jijón Guerrero; y el señor Tyron Quintero Vera, candidato a Alcalde del Cantón Muisne, de la Provincia de Esmeraldas, auspiciado por la alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Movimiento Revolucionario Social El Hombre, Listas 24-64, y su abogado patrocinador el doctor Carlos Aguinaga Aillón, por improcedente y por carecer de fundamento legal, como se ha demostrado en el análisis del presente informe, disponiendo al Director de Informática Electoral, la redigitación en el sistema de escrutinios, de los datos constantes en las actas de escrutinio correspondientes a las Juntas 9 femenino de la Parroquia Muisne; 1 masculino de la Parroquia Quingue; y 1 femenino de la Parroquia San Francisco, del Cantón Muisne, de la Provincia de Esmeraldas, ratificar la Resolución de 29 de mayo del 2009 de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, mediante la que se negó los



recursos de impugnación presentados por los comparecientes, y consecuentemente, se ratifican los resultados numéricos, notificados por la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, de la dignidad de Alcalde del Cantón Muisne, de la Provincia de Esmeraldas, ordenando la devolución del expediente a la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas. Notifíquese con esta resolución a los recurrentes, en los casilleros electorales No. 35, 24 y 64 de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas.- Notifíquese.-

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día 18 de junio del 2009.- Lo Certifico f).- Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm



CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO Que las FOTOCOPIAS que
antecedan son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS.
Quito.....de..... 25 JUN. 2009

EL SECRETARIO GENERAL

(Cuatrocientos cincuenta y dos) *cuatrocientos cincuenta y dos*
Cuatrocientos cincuenta y dos



SEÑOR PRESIDENTE Y CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

EDDI WALTER VERA GUERRERO, Candidato a la Alcaldía del Muisne, provincia de Esmeraldas, por MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA LISTAS 35, dentro del recurso que interpuso contra la resolución dictada por la Junta Provincial Electoral del Esmeraldas, habiendo el Consejo Nacional Electoral resuelto en total y absoluta contraposición con los hechos procesales y la evidencia constante en el recaudo para la dignidad de Alcalde del Cantón Muisne, elecciones efectuadas el 26 de abril del 2009, con procedimientos ejecutados en la Junta a quo, evidentemente inmortales y fraudulentos, habiéndose agotado la etapa administrativa electoral, ante ustedes respetuosamente comparezco y una vez que se me notificara con la correspondiente resolución negativa, con el siguiente recurso electoral de apelación para ante el Tribunal Contencioso Electoral como vía jurisdiccional de última instancia, con fundamento en el artículo 4 de la Resolución 337-21-05-2009 dictada por el Mismo Tribunal el 21 de Mayo del 2009, recurso que tiene fundamento en los siguientes hechos, normas constitucionales, legales y reglamentarias:

FUNDAMENTOS DE HECHO

- a) Mediante notificación de 29 de mayo de 2009, la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, por supuestamente haberse "superado las inconsistencias numéricas a las que se refieren los impugnantes", negó mi petición contenida en mi derecho de impugnación a los resultados electorales correspondientes a la dignidad de Alcalde de Muisne proclamados y notificados por la Junta provincial Electoral de Esmeraldas;
- b) Debido a la evidente falsedad de la aseveración de la junta Provincial Electoral de Esmeraldas que jamás ha superado las inconsistencias impugnadas, presenté recurso de apelación que fue conocido en sedé administrativa por el Consejo Nacional Electoral;
- c) Mediante resolución No. PLE-CNE-6-18-6-2009-EXT, notificada el 22 de junio de 2009, oficio 0002465, el pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve negar el recurso de apelación interpuesto por el compareciente y por otros sujetos políticos: "por improcedente y por carecer de fundamento legal, como se ha demostrado en el análisis del presente informe...";
- d) La antedicha resolución no se encuentra debidamente motivada en la forma que establece la ley, se limita a señalar que mi petición o recurso "carece de fundamento legal", sin embargo no señala en ninguna parte de la misma los motivos que llevan a dicha conclusión, ni siquiera se anexa el informe jurídico (que jamás me ha sido comunicado y del que solo conozco su referencia) que ha llevado a los Consejeros a adoptar la decisión contenida en la resolución recurrida;

SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE INTERIORES

La Resolución no señala cuales han sido los presupuestos de hecho fundamento de la misma, tampoco establecen los motivos por los que mi petición supuestamente no tiene fundamento legal, violando claramente el derecho al debido proceso establecido en la Constitución;

Del análisis del expediente señores Magistrados, ustedes podrán determinar todos los fundamentos de hecho y de derecho en los que me han basado mis reclamaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con los antecedentes anotados, apelo la resolución No. PLE-CNE-6-18-6-2009-EXT, notificada el 22 de junio de 2009, para ante el Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 221 de la Constitución Política del Ecuador en concordancia con los artículos 12 y 14 de las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral y las siguientes disposiciones legales y constitucionales:

a) Debido Proceso.

"Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley."

La resolución recurrida me deja en indefensión al adoptar una decisión respecto de mi pretensión sin haber siquiera considerado los fundamentos de mi petición; La resolución no ha establecido los motivos para negar mi petición ni señala con claridad la supuesta falta de sustentación jurídica, más aún cuando como se puede comprobar de la lectura de mis escritos existen suficientes argumentos tanto de hecho como de derecho para presentar como lo hice oportunamente mi derecho de impugnación.

El Consejo Nacional Electoral no nos ha proporcionado el informe jurídico, para poder contradecir en su oportunidad, por lo que este organismo nos ha dejado en total indefensión, además el informe jurídico no es técnico en proceso electoral, sino en materia de legislación electoral, es decir, del análisis de la resolución, no encontramos ningún elemento técnico ni jurídico que motive la resolución pronunciada.

Numeral 7 literal j), del artículo ibídem señala: *" Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución se enuncian las normas o principios jurídicos en que se fundan y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".*

Como ya he señalado, la resolución recurrida no cumple con este presupuesto jurídico ya que EN LA MISMA NO SE ENUNCIA LAS NORMAS O PRINCIPIOS EN QUE SE FUNDA Y MENOS AUN SE EXPLICA LA PERTINENCIA DE SU APLICACIÓN.

La supuesta motivación de la Resolución no guarda concordancia con el imperativo constitucional que exige no solo la enunciación de las normas y principios jurídicos, sino la explicación de la pertinencia de aquellas al caso concreto.

La motivación de las resoluciones del poder público es una garantía estructural de una jurisdicción democrática. Por ello, la motivación de las resoluciones se configura como un instrumento de primer orden y esencial para cualquier análisis del proceso.

Sobre la falta de motivación, me permito citar varias anotaciones doctrinarias, resoluciones de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Interamericana de Justicia y del Tribunal Andino de Justicia.

Aspectos doctrinarios

Dice Francesco Carnelutti, que la motivación consiste en el razonamiento suficiente para que de los hechos que el Juez percibe, un hombre sensato pueda sacar la última conclusión en la parte dispositiva. Naturalmente, cuando hay falta de motivación, o ésta adolece de errores de tal magnitud que sea la causa eficiente para que el Tribunal ad quem haya llegado a las conclusiones de la parte resolutive, el Tribunal de Casación debe invalidar el fallo y dictar otro en reemplazo aunque mantenga la parte resolutive de la sentencia reemplazada."

Cabe transcribir el criterio de Fernando de la Rúa expuesto en su obra 'Teoría General del Proceso, página 146: 'La motivación de la sentencia constituye un elemento intelectual, de contenido crítico, valorativo y lógico, que consiste en el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho en que el juez apoya su decisión. Su exigencia es una garantía de justicia a la cual se le ha reconocido jerarquía constitucional, como derivación del principio de la inviolabilidad de la defensa en juicio'."

Corte Interamericana de Derechos Humanos

En el caso CLAUDE REYES Y OTROS, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, encontramos el Voto Razonado del Juez Sergio García Ramírez, que sobre la motivación indica:

"4. ... Lo que se pretende con ello es asegurar al individuo que los órganos del Estado llamados a determinar sus derechos y deberes --en múltiples vertientes-- lo harán a través de un procedimiento que provea a la persona con los medios necesarios para defender sus intereses legítimos y obtener pronunciamientos debidamente motivados y fundados, de manera que se halle bajo el amparo de la ley y al abrigo del arbitrio."

Tribunal Andino de Justicia

También en el Proceso No. 127-IP-2003, dictado por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina encontramos:

"4.5. La doctrina manifiesta que todo acto emanado de la autoridad pública debe ser motivado, esto quiere decir, que se deben expresar las razones que influyeron para que el órgano emisor se pronuncie en uno u otro sentido, para ello se deberán tomar como antecedentes las normas legales y los hechos que precedieron a la expedición de un acto y que lo justifican, es decir, se debe expresar el por qué, o la razón de ser del pronunciamiento de la administración.

La motivación es un elemento sustancial y una formalidad esencial de todo Acto Administrativo y su insuficiencia, error o falsedad puede conducir a la nulidad del acto.

En el Proceso 8-IP-2002, Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, publicado en su Registro Oficial No. 599, 18- junio de 2002 se indica:

"La motivación de los actos administrativos refleja las razones que inclinan al funcionario a pronunciarse en uno u otro sentido tomando como antecedente las normas legales y los hechos materiales o las situaciones fácticas que precedieron a la expedición de un acto. La motivación se contrae en definitiva a explicar el por qué del acto y la razón de ser de la resolución o declaración, constituyendo por ello una formalidad sustancial cuya ausencia, insuficiencia, error o falsedad puede llevar a la nulidad del acto. La plena correlación entre los argumentos esgrimidos por el administrador sobre el derecho y los hechos y la resolución adoptada frente a los efectos que el acto va a producir, constituirá la ecuación jurídica para hablar de una verdadera, necesaria, sustancial, inequívoca y concordante motivación."

Naturalmente estas conductas tienen la pretensión de declarar la validez de los escrutinios y adjudicar la Alcaldía de Muisne a quien no tuvo el favor popular para ser ungido, es decir, con violación a la voluntad del pueblo Muisneño, por lo cual, amparado en los artículos 221 y numeral 11 del 219 de la Constitución de la República, 15 del Régimen de transición de la Constitución, 12 y 23 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, publicadas en el Segundo Suplemento del R. O. No. 472 del 21 de Noviembre del 2008 y artículo 4 de la Resolución 337-21-05-2009 dictada por el Tribunal Contencioso Electoral Para Aclarar las Dudas que Puedan Surgir Con Respecto al Recurso Contencioso Electoral de Impugnación de los Resultados Numéricos y al Recurso Contencioso Electoral de Apelación de las Resoluciones Adoptadas por el Consejo Nacional Electoral o las Juntas Provinciales Electorales, art. 97 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral y más normas pertinentes, concordantes y conexas, vengo ante usted y propongo la siguiente:

4.- PETICION APELATORIA

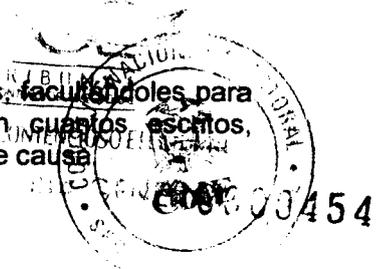
Con fundamento en los antecedentes y fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos, interpongo el **RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE APELACIÓN PARA ANTE EL Tribunal Contencioso Electoral por las razones expuestas, mas las inconsistencias y falsificaciones evidentes de las firmas de las actas comprobadas con las tarjetas índices que obran ya en el expediente, alegando la nulidad de los escrutinios, que debe ser declarada por el Tribunal, solicito se sirvan rectificar el procedimiento que ha sido violado por el Consejo Nacional Electoral en conjunto con sus cuerpos y funcionarios que le son subalternos y de conformidad con lo dispuesto en el art. 221 de la Constitución que confiere al Tribunal Contencioso Electoral la facultad de "Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas", en sentencia declaren la mencionada nulidad de la Resolución No. PLE-CNE-6-18-6-2009-EXT disponiendo que se cumpla con mi solicitud inicial contenida en el derecho de impugnación injusta e ilegalmente rechazado por la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas.**

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero electoral No. 35 del Tribunal Contenciosos Electoral y en el casillero judicial No. 1643 de los Drs. Guillermo

-454-
(Cuatrocientos cincuenta y cuatro)

Cuatrocientos cincuenta y cuatro

González y Jorge Acosta Cisneros, a quienes designo defensores, facultandoles para que con su sola firma, conjunta o separadamente suscriban cuantos escritos, peticiones, diligencias y más sean necesarias dentro de la presente causa.



Firmo con mis abogados patrocinadores.

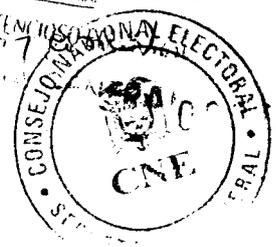
EDDI WALTER VERA GUERRERO

Dr. GUILLERMO GONZÁLEZ
Mat. 6214 C. A. P.

Dr. Jorge Acosta Cisneros
Mat. 2743 C. A. P.

-455-
(Cuatrocientos cincuenta y cinco)

OFICIO Nº 0002597



Quito, 25 de junio del 2009

Señores

Eddi Walker Vera Guerrero

**CANDIDATO A LA ALCALDÍA DEL CANTÓN MUISNE, DE LA PROVINCIA DE
ESMERALDAS, AUSPICIADO POR EL MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I
SOBERANA, LISTAS 35,**

Dr. Guillermo González

Dr. Jorge Acosta Cisneros

ABOGADOS PATROCINADORES

Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de miércoles 24 de junio del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-1-24-6-2009

"Visto el escrito del señor Eddi Walker Vera Guerrero, candidato a la Alcaldía del Cantón Muisne, de la Provincia de Esmeraldas, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, y de sus abogados patrocinadores los doctores Guillermo González y Jorge Acosta Cisneros, por haber sido presentado dentro del plazo de ley, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acepta el Recurso Contencioso Electoral de Apelación en contra de la Resolución **PLE-CNE-6-18-6-2009-EXT**, mediante la que, entre otros aspectos, se negó el recurso de apelación interpuesto por el señor Eddi Walquer Vera Guerrero, candidato a Alcalde del Cantón Muisne, de la Provincia de Esmeraldas, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, y su abogado patrocinador Eugenio Jijón Guerrero, por improcedente y por carecer de razones de hecho y fundamentos de derecho para sostener dicha reclamación, ratificándose los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, de la dignidad de Alcalde del Cantón Muisne, de la Provincia de Esmeraldas; y dispone al señor Secretario General arme el expediente correspondiente y lo remita al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley".

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO Que las FOTOCOPIAS que
anteceden son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS
Quito, de 25 JUN. 2009

EL SECRETARIO GENERAL



Secretaría General

456

(cuatrocientos cincuenta y seis)



REPÚBLICA DEL ECUADOR

OFICIO N°

0002595

Quito, 25 de junio del 2009

Señora Doctora

Tania Arias Manzano

PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de miércoles 24 de junio del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-1-24-6-2009

"Visto el escrito del señor Eddi Walker Vera Guerrero, candidato a la Alcaldía del Cantón Muisne, de la Provincia de Esmeraldas, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, y de sus abogados patrocinadores los doctores Guillermo González y Jorge Acosta Cisneros, por haber sido presentado dentro del plazo de ley, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acepta el Recurso Contencioso Electoral de Apelación en contra de la Resolución **PLE-CNE-6-18-6-2009-EXT**, mediante la que, entre otros aspectos, se negó el recurso de apelación interpuesto por el señor Eddi Walquer Vera Guerrero, candidato a Alcalde del Cantón Muisne, de la Provincia de Esmeraldas, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, y su abogado patrocinador Eugenio Jijón Guerrero, por improcedente y por carecer de razones de hecho y fundamentos de derecho para sostener dicha reclamación, ratificándose los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, de la dignidad de Alcalde del Cantón Muisne, de la Provincia de Esmeraldas; y dispone al señor Secretario General arme el expediente correspondiente y lo remita al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley".

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm

OFICIO No. 0002605

Quito, 25 de junio del 2009

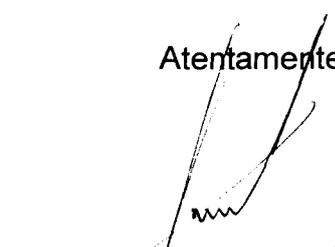
Señora Doctora
Tania Arias
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad.-

De mi consideración:

En cumplimiento de la Resolución PLE-CNE-1-24-6-2009, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, adjunto se servirá encontrar el expediente del recurso de apelación interpuesto por el señor Eddi Walker Vera Guerrero, candidato a la Alcaldía del Cantón Muisne, de la Provincia de Esmeraldas, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva I Soberana, y de sus abogados patrocinadores los doctores Guillermo González y Jorge Acosta Cisneros, en contra de la Resolución PLE-CNE-6-18-6-2009-EXT, constante en cuatrocientas cincuenta y cinco fojas, para que el Tribunal Contencioso Electoral proceda conforme a ley.

De usted, con sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,


Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

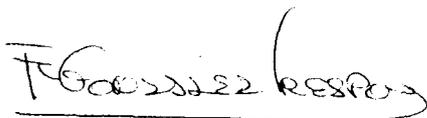
Recibida el día 25 hoy, jueves veinte y cinco de junio del dos mil nueve, a las diecinueve horas y cincuenta y ocho minutos, la causa seguida por: VEGA GUERRERO EDDY WALKE, CANDIDATO ALCALDIA CANTON MUISNE en contra de CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, RESOLUCION PLE-CNE-6-18-6-2009-EXT., en: 2 foja(s), adjunta expediente en cuatrocientas cincuenta y cinco fojas.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. JORGE MORENO YANES Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0557.- CERTIFICO. Quito, Jueves 25 de Junio del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

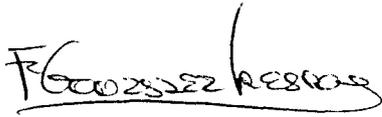
RAZON: El día de hoy 26 de junio a las; 10h06, recibo el presente proceso signado con el número 557-2009 en cuatrocientas cincuenta y seis fojas. Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA AD-HOC

**SE
SECRETARIA GENERAL**

RAZON: El día de hoy 26 de Junio de 2009, las 16H00 se notifico con el contenido de la providencia que antecede al público en general, en la cartelera y pagina WEB; y, a Eddi Vera en casillero 35 TCE. a las 16h40 y en la casilla judicial 1643 a las 18h00. Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)



- 439 Cambios de nombre y more
-459-
(Centros pinaceros y notarios)

TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
PRESIDENCIA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
Aviso: Permiso por tal que este documento es fiel copia del original que acompaña a lo que me remitiré en caso de ser necesario.
Lo Certifico
23 de Junio 2009
SECRETARIO GENERAL

OFICIO 217-P-TCE-09
Quito, 19 de junio de 2009

Doctor
Douglas Quintero
Juez Alterno
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Presente

De mi consideración:

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral ha concedido licencia a la Doctora Tania Arias Manzano y Doctora Ximena Endara Osejo, para que asistan en representación de este Tribunal a eventos internacionales de carácter electoral y a la Dra. Alexandra Cantos Molina por asuntos de índole personal, según se detalla a continuación:

- Dra. Tania Arias Manzano: del 20 al 24 de Junio: participación en la Sexta Reunión Interamericana de autoridades Electorales en Ottawa – Canadá; y del 01 al 06 de julio del 2009, para atender la invitación realizada por el Instituto Federal Electoral IFE en México.
- Dra. Ximena Endara Osejo: participación como delegada de este Organismo en las Elecciones Legislativas que tendrán lugar en Argentina del 25 al 30 de junio de 2009.
- Dra. Alexandra Cantos Molina: se ausentará del país del 02 al 30 de julio por asuntos personales.

Por lo que solicito a usted que se integre a este Tribunal en su calidad de Juez Suplente a partir del 20 de junio hasta el 30 de julio del 2009.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted mi sentimiento de alta consideración y estima.

Atentamente

Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Recibido
19/06/09

C.c: -Coordinación Administrativa Financiera
-Secretaría General

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO

José de Abascal N37-49 entre Angélica Carrillo y Portete
Teléfonos: 3-815-000 / 2-447-194 / 2-452-353
E-mail: presidencia@tce.gov.ec
Web: www.tce.gov.ec

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
JEFATURA ADMINISTRATIVA
RECIBIDO
Fecha: 22-06-09
Hora: 9:00
Recibido por: [Signature]
Firma: [Signature]

Fecha: 22-06-2009
Hora: 9:00
Recibido por: [Signature]
Firma: [Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL



460 resoluciones resueltas

460- (Cuatrocientos sesenta)
NOTIFICACION No. 0160-SG-TCE-2009
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARÍA GENERAL

PARA: DRA. TANIA ARIAS MANZANO
DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA
DR. ARTURO DONOSO CASTELLON
DR. JORGE MORENO YANES
Señoras Juezas y señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral

ING. DIEGO CADENA MORALES
Coordinador Administrativo Financiero

DE: DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral

FECHA: Quito, 19 de junio de 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes comunico a usted, que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 18 de junio de 2009, adoptó la siguiente resolución:

PLE-TCE-354-18-06-2009

“Como aclaración a las resoluciones 306-21-04-09 y 347-11-06-09, se delega a la señora Presidenta para que durante el periodo comprendido entre 20 y 24 de junio de 2009, en representación del Tribunal, asista a la Sexta Reunión Interamericana de Autoridades Electorales, a realizarse en la ciudad de Ottawa, Canadá; asimismo, se delega a la señora Vicepresidenta desde el 25 al 30 de junio para que integre la Misión de Invitados Extranjeros con el fin de presenciar las elecciones legislativas en la República de Argentina, para lo cual, se ratifica se realicen las gestiones que sean necesarias para dicho desplazamiento; y, se dispone se convoque al Dr. Douglas Eugenio Quintero Tenorio, juez suplente, para que actúe durante estos periodos”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a los dieciocho días del mes de junio de 2009.- Lo Certifico f).- Dr. Richard Ortiz Ortiz, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Richard Ortiz Ortiz,
**SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**



SECRETARIA GENERAL
Yo, _____, certifico por tal que este documento es fiel copia del original que antecede, a lo que me remito en caso de ser necesario.
Lo Certifico
Dado a los 19 de Junio de 2009
SECRETARIO GENERAL

/pb.



701 ... -461- ...
 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 29 de Junio de 2009, las 08h41, VISTOS.-
 Adjúntese al proceso la Resolución PLE.TCE-354-18-06-2009 y el oficio N° 217/08-TCE-09, por lo
 que se llama a integrar este tribunal al Ab. Douglas Quintero Tenorio, por licencia concedida a
 la señora Vicepresidenta Dr. Ximena Endara Osejo. Cúmplase y notifíquese.-

Dra. Tania Arias Manzano
 PRESIDENTA - TCE

Dra. Alexandra Cantos Molina
 JUEZA - TCE

Dr. Arturo Donoso Castellón
 JUEZ - TCE

Dr. Jorge Moreno Yanes
 JUEZ - TCE

Certifico, Quito, a 29 de junio del 2009.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
 SECRETARIO GENERAL TCE

Quito, a 29 de Junio del 2009, las 08h53, notifiqué con la providencia que antecede al Ab. Douglas Quintero Tenorio, en su calidad de Juez Suplente del Tribunal Contencioso Electoral, quien para constancia firma junto con el Secretario General que certifica.

Ab. Douglas Quintero Tenorio
 JUEZ SUPLENTE - TCE

Dr. Richard Ortiz Ortiz
 SECRETARIO GENERAL TCE

-462
(cuatrocientos sesenta y dos)

ACOSTA CISNEROS & ACOSTA

Estudio Jurídico

Seis de Diciembre y La Niña C. C. Multicentro oficina 201 teléfono 2239878 acostabogados@hotmail.com Quito, Ecuador

TRIBUNAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
FOLIO 12 GENERAL

SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

EDDI WALQUER VERA GUERRERO, candidato a Alcalde del Cantón Muisne, provincia de Esmeraldas por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, en la causa No. 0557-2009 (Dr. Jorge Moreno Yáñez), ante Usted atentamente comparezco y digo:

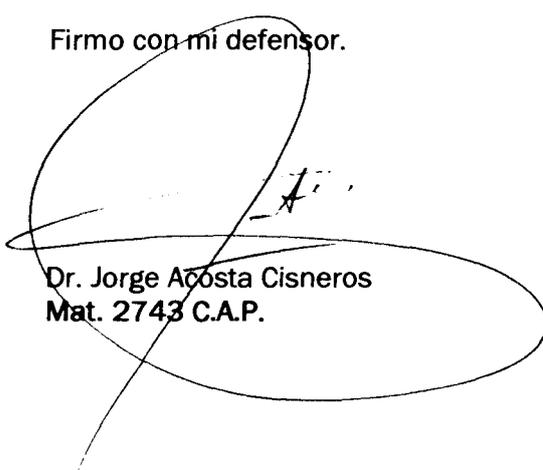
Interpuse el presente recurso, solicitando apertura de urnas dado que esa es la única manera de verificar y posteriormente corregir las irregularidades dadas en el proceso electoral próximo pasado y que me perjudicaron torciendo e irrespetando la voluntad del pueblo muisneño aprovechando la mínima diferencia existente (47 votos).

He observado con preocupación que todo lo que se refiere a la provincia de Esmeraldas tiene como tratamiento el de que no se abran las urnas, en cambio que, en la provincia de Manabí y otras, si se dan las aperturas para verificación de votos válidos, nulos y en blanco, además de las actas que a cada kit electoral corresponden, como por ejemplo Manta, Jaramijó, etc., justamente, la primera mencionada, ordenada por el señor Doctor Jorge Moreno Yáñez, Juez -TCE que sustancia esta causa.

Consecuentemente, por el principio de equidad que consagra el Manto Electoral, por la igualdad que también nos otorga a todos los ecuatorianos, solicito comedidamente que, aceptando mi pedido constante en el escrito inicial, se disponga abrir las urnas para la verificación de estilo.

No está por demás señalar que en momento anterior, interpuse un recurso de nulidad de actas que no se ha ventilado y que más bien se ha acumulado al presente recaudo.

Firmo con mi defensor.



Dr. Jorge Acosta Cisneros
Mat. 2743 C.A.P.



Eddi Walquer Vera Guerrero
CANDIDATO ALCALDE MUISNE

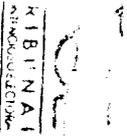
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIO RELATOR
RECIBIDO

Fecha _____
Hora _____
Recibido por _____
Firma _____

Recibido hoy
29 de junio
a las 10:00
Ab. Javier Montero

SECRETARÍA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL



CERTIFICO: Que la el día de hoy 29 de junio del 2009, las 10h49, recibo el presente escrito en una foja. Certifico.-

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 463 -
(cuatrocientos sesenta y tres)

CAUSA: 557-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 29 de junio del 2009; las 10h26.- **VISTOS:** Llega a conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral, el recurso de contencioso electoral apelación, interpuesto por el señor Eddy Walquer Vera Guerrero, candidato a Alcalde del cantón Muisne, provincia de Esmeraldas, por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, lista 35, mediante oficio N° 0002605 remitido por el Consejo Nacional Electoral, el jueves 25 de junio 2009, las 19h58, según consta la razón sentada por el Secretario General de este Tribunal. Al respecto se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; asimismo el artículo 221 de la Constitución de la República en los numerales uno y dos confieren a este Tribunal, la atribución de conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados. Según el artículo 15 del Régimen de Transición, el Constituyente facultó a los órganos de la Función Electoral (Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral), para que en el ámbito de sus competencias dicten las normas que sean indispensables para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional. Con base en esta facultad normativa el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de sus Competencias, conforme a la Constitución (RO. N° 472 -segundo suplemento- 21 de noviembre del 2008), así como el Reglamento de trámites en el Tribunal Contencioso Electoral (RO. 524 -segundo suplemento- 9 de febrero del 2009); si nos remitimos a estos cuerpos legales, en el artículo 22 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, en relación con el artículo 43 del Reglamento de trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, establecen que el recurso contencioso electoral de apelación procede en los siguientes casos: a) Declaración de nulidad de votaciones; b) Declaración de nulidad de escrutinios; c) Declaración de validez de los escrutinios; y, d) Adjudicación de puestos. **SEGUNDO:** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes por lo que se declara su validez. **TERCERO:** Asegurada la jurisdicción y competencia, el Tribunal Contencioso Electoral entra a revisar el expediente. Se observa que el recurso se lo ha interpuesto por un ciudadano con legitimación activa dentro del ámbito del derecho electoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de las Normas Indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución y dentro del plazo previsto en la normativa jurídica electoral por lo que se lo acepta a trámite. **CUARTO:** a) Con fecha veinticinco de junio de 2009, a las diecinueve horas con cincuenta y ocho minutos, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, el presente recurso contencioso electoral de apelación, interpuesto Eddy Walquer Vera Guerrero, en su calidad de candidato a Alcalde del cantón Muisne, provincia de Esmeraldas, por el Movimiento Patria Altiva I Soberana, lista 35. b) El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de miércoles 24 de junio de 2009, mediante resolución PLE-CNE-1-24-6-2009, dispone al señor Secretario General arme

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

el expediente correspondiente y lo remita al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley, consta además el Oficio 0002605, de fecha 25 de junio de 2009, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, por el cual pone a conocimiento de este Tribunal, dicho expediente en cuatrocientas cincuenta y cinco fojas. **c)** Por sorteo electrónico ingresó al despacho del Dr. Jorge Moreno Yanes, la presente causa. El juez sustanciador, en providencia de fecha 26 de junio del 2009, las 15h15, avoca conocimiento, admite el recurso a trámite y dispone pasen los autos para resolución del Pleno del Tribunal. **QUINTO:** El recurrente en su petición que contiene el recurso contencioso electoral de apelación, sostiene: **a)** Que con fecha 29 de mayo de 2009, la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, le notificó con la negativa a su recuso de impugnación de los resultados numéricos por cuanto se ha "superado las inconsistencias numéricas a las que se refieren los impugnantes". **b)** Que es falsa la aseveración de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, respecto de que se han superado las inconsistencias numéricas, por lo que interpuso recurso de apelación vía administrativa, ante el Consejo Nacional Electoral. **c)** Que el Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-6-18-6-2009, negó su recurso de apelación interpuesto "...por improcedente y por carecer de fundamento legal...". **d)** Que la referida resolución, no se encuentra debidamente motivada en la forma que establece la ley, limitándose a señalar que su petición "carece de fundamento legal", sin embargo, a decir del recurrente, "no señala en ninguna parte de la misma los motivos que llevan a dicha conclusión ni siquiera se anexa el informe jurídico (...) que ha llevado a los Consejeros a adoptar la decisión contenida en la resolución recurrida". **e)** Que la resolución no señala los presupuestos de hecho en que se fundamenta la resolución, los motivos por los que su petición no tiene fundamento legal y que por tanto viola el derecho constitucional al debido proceso. **f)** Que con dichos antecedentes apela la resolución PLE-CNE-6-18-6-EXT, emitida por el Consejo Nacional Electoral, para ante este Tribunal, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 221 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 12 y 14 de las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución y el artículo 75 numeral 7 literal j) de la Constitución, por cuanto, a decir del recurrente "...la resolución recurrida no cumple con este presupuesto jurídico -motivación- ya que EN LA MISMA NO SE ENUNCIA LAS NORMAS O PRINCIPIOS EN QUE SE FUNDA Y MENOS AUN SE EXPLICA LA PERTINENCIA DE SU APLICACIÓN.". **g)** Que "...estas conductas tienen la pretensión de declarar la validez de los escrutinios y adjudicar la Alcaldía de Muisne a quien no tuvo el favor popular...", y que por tal, amparado en los artículos 221, 219 numeral 11 de la Constitución de la República, 15 del Régimen de Transición de la Constitución, 12 y 23 de las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, artículo 4 de la resolución 337-21-05-2009 dictada por este Tribunal, artículo 97 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, interpone el recurso contencioso electoral de apelación, alegando la nulidad de los escrutinios "...por todas las razones expuestas, más las inconsistencias y falsificaciones evidentes de las firmas de las actas comprobadas con las tarjetas índices que obran ya en el expediente..."; solicitando además, que en sentencia se declare la nulidad de la resolución PLE-CNE-6-18-6-2009-EXT, emitida por el Consejo Nacional Electoral, disponiendo que se cumpla con su





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-464-
(cuatrocientos sesenta y cuatro)



solicitud inicial contenida en el derecho de impugnación rechazado por la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas. **SEXTO:** Del expediente consta el informe No. 260-NAI-DAJ-CNE-2009, de fecha 17 de junio de 2009, suscrito por el Ab. Alex Guerra Troya, Director de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, dirigido al Lcdo. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, del cual se desprende en sus puntos: **5.5)** Respecto de las juntas 2 masculino, 3 femenino, 3 masculino, 4 femenino, 6 masculino, 7 masculino, 9 masculino, 10 masculino, 10 femenino, 11 femenino, 12 femenino, 14 femenino, 15 masculino, 15 femenino, parroquia Muisne, cantón Muisne, provincia de Esmeraldas; juntas 2 masculino, 3 masculino, parroquia San Francisco, cantón Muisne, provincia de Esmeraldas; juntas 1 masculino, 2 femenino, 3 masculino, parroquia San Gregorio, cantón Muisne, provincia de Esmeraldas; juntas 1 femenino, 2 femenino, parroquia Galera, cantón Muisne, provincia de Esmeraldas; junta 2 masculino, parroquia Daule, cantón Muisne, provincia de Esmeraldas; junta 1 masculino, parroquia Bolívar, cantón Muisne, provincia de Esmeraldas; apeladas por supuesta inconsistencia numérica en el número de sufragantes para la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República y Alcalde Municipal, señalando que dichas inconsistencias se encuentran dentro del margen del 2% permitidos por el Consejo Nacional Electoral, por lo cual las actas se encuentran validadas. **5.6)** Respecto de las juntas 17 masculino, parroquia Muisne, cantón Muisne, provincia de Esmeraldas; juntas 1 femenino, 2 femenino, 3 femenino, 5 masculino, parroquia San José de Chamanga, cantón Muisne, provincia de Esmeraldas; junta 1 femenino, parroquia Daule, cantón Muisne, provincia de Esmeraldas; y junta 1 femenino, parroquia Quingue, cantón Muisne, provincia de Esmeraldas, que fueron apeladas por Eddy Walquer Vera Guerrero, por supuestas inconsistencias numéricas, se señala que, una vez que se procedió a revisar dichas inconsistencias, se constató que las mismas fueron ya recontadas y por tanto gozan de legalidad y legitimidad, de tal manera que no cabe aducir inconsistencia numérica de las mismas. **5.7)** Respecto de la junta 1 femenino, parroquia Quingue, cantón Muisne, provincia de Esmeraldas; que fue apelada por supuesta inconsistencia numérica en el número de sufragantes para la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República y Alcalde Municipal, en un número de 22 sufragantes, el Director de Asesoría Jurídica manifiesta que, una vez que se han revisado los datos e imágenes constantes en el sistema de escrutinios del Consejo Nacional Electoral y de la prueba presentada por el apelante, se observó que el candidato a Alcalde por el Partido Sociedad Patriótica, lista 3, alcanzó 19 votos y que la misma no constaba en el acta de esa junta, por cuanto se procedió a ingresar el dato correcto en el sistema de escrutinios del Consejo Nacional Electoral, por lo que dicha inconsistencia desaparecería. **5.8)** Respecto de la junta 1 femenino, parroquia San Gregorio, cantón Muisne, provincia de Esmeraldas; que fue apelada por supuesta inconsistencia numérica en el número de sufragantes para la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República y Alcalde Municipal, en un número de 19 sufragantes; que una vez revisados los datos e imágenes se constató que no existe tal inconsistencia. **5.9)** Respecto de la junta 1 masculino, parroquia Quingue, cantón Muisne, provincia de Esmeraldas; que fue apelada por supuesta inconsistencia numérica en el número de sufragantes para la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República y Alcalde Municipal, en un número de 16 sufragantes; y una vez que se procedió a revisar los datos y las imágenes, se observa que el candidato a Alcalde por el Partido Sociedad Patriótica, lista 3, alcanza 13 votos, datos que no constaban en el

acta de la junta apelada, por cuanto el Director de Asesoría Jurídica, dispuso el ingreso del dato correcto en el sistema de escrutinios del Consejo Nacional Electoral, y que en tal virtud la inconsistencia numérica dejaría de persistir. **5.10)** Respecto de la junta 1 femenino, parroquia San Francisco, cantón Muisne, provincia de Esmeraldas; apelada por supuesta inconsistencia numérica en el número de sufragantes para la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República y Alcalde Municipal en un número de 29 sufragantes, se señala que, una vez realizado el análisis asimismo de los datos y las imágenes, se constató que el apelante, señor Eddy Walquer Vera Guerrero, alcanza 26 votos, votación que no constaba en el acta de escrutinio del recolector, por cuanto se dispuso se ingrese el dato en el sistema de escrutinios, desapareciendo así la inconsistencia numérica. Con todo lo señalado, el Director de Asesoría Jurídica en su conclusión, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral negar la apelación interpuesta por el señor Eddy Walquer Vera Guerrero, por ser improcedente y carecer de fundamento legal; así como la re-digitación de los datos en las actas en que se señalaron anteriormente. **SEPTIMO:** El Consejo Nacional Electoral, en sesión extraordinaria del día jueves 18 de junio de 2009, mediante resolución PLE-CNE-6-18-6-2009-EXT, aprueba el informe No. 260-DAJ-CNE-2009, de fecha 17 de junio de 2009, de la Dirección de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral y en consecuencia resolvió "Negar el recurso de apelación interpuesto por Eddy Walquer Vera Guerrero, candidato a Alcalde del Cantón Muisne, de la Provincia de Esmeraldas; auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, y su abogado patrocinador Eugenio Jijón Guerrero (...) disponiendo la redigitación en el sistema de escrutinios, de los datos constantes en las actas de escrutinio correspondientes a las Juntas 9 femenino de la Parroquia San Francisco, del Cantón Muisne, de la Provincia de Esmeraldas, ratificar la Resolución de 29 de mayo del 2009 de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas (...) y consecuentemente se ratifican los resultados numéricos, notificados por la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, de la dignidad de Alcalde del Cantón Muisne, de la Provincia de Esmeraldas...". De tal manera que el Consejo Nacional Electoral, fundamenta su resolución en el informe jurídico No. 260-DAJ-CNE-2009, informe que como se expuso en el considerando sexto, haciendo un análisis detallado del caso. **OCTAVO:** En la especie, una vez que ha sido revisado y analizado por este Tribunal el recurso contencioso electoral de apelación, interpuesto el ciudadano Eddy Walquer Vega Guerrero, en su calidad antes señalada, cabe indicar que sus alegaciones no tienen asidero ni sustento jurídico alguno, por cuanto, sus reclamaciones ya fueron oportunamente resueltas, según se desprende del contenido del informe jurídico al cual se ha hecho referencia anteriormente y que fuera acogido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en su resolución. **NOVENO:** El recurrente interpone recurso contencioso electoral de apelación para ante este Tribunal por cuanto a decir de él, existe a más de falta de motivación en la resolución adoptada por el Consejo Nacional Electoral y las inconsistencias numéricas, falsificación en las actas, por lo que alegan la "nulidad de los escrutinios". Al respecto vale indicar: **a)** Lo que el recurrente señala es que "... por las razones expuestas, mas (sic) las inconsistencias y falsificaciones evidentes de las firmas de las actas (...) alegando la nulidad de los escrutinios, que debe ser declarada por el Tribunal, solicito se sirva rectificar el procedimiento que ha sido violado por el Consejo Nacional Electoral (...) y de conformidad al art. 221 de la Constitución (...) en sentencia declaren la mencionada nulidad de la Resolución N° PLE-CNE-6-18-6-2009-EXT disponiendo que se cumpla con mi solicitud inicial contenida en

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

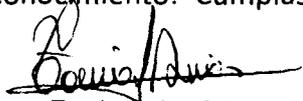
- 465
(Cuatrocientos sesenta y cinco)

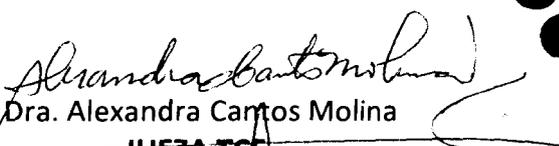
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

el derecho de impugnación injusta e ilegalmente rechazado por la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas.". Ante lo manifestado, este Tribunal puede inferir que lo que se apela es a la "declaración de validez de los escrutinios" para Alcalde del cantón Muisne, provincia de Esmeraldas. b) De acuerdo con el artículo 97 de la Codificación de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley Orgánica de Elecciones, la Nulidad de los Escrutinios se declarará tan sólo en los siguientes casos: a) Si las Juntas Provinciales Electorales o el Consejo Nacional Electoral hubieren realizado el escrutinio sin contar con el quórum legal; b) Si las actas correspondientes no llevaran la firma del Presidente y del Secretario de las juntas provinciales; y, c) Si se comprobare falsedad del acta. En este sentido, es de indicar que, la nulidad de los escrutinios, de conformidad con la Ley Orgánica de Elecciones en concordancia con la Codificación de las Normas dictadas por el Consejo Nacional Electoral, únicamente procede por las causales ahí establecidas; aplicada la disposición al caso concreto, ninguna de las causales se ha demostrado por parte de los recurrentes, ni aparece del expediente nada que haga concluir a este Tribunal, que existen razones para realizar tal declaratoria, más cuando lo único que se menciona, es una supuesta falsificación de firmas de las actas de las juntas receptoras del voto. Como ya lo ha manifestado este Tribunal en reiteradas ocasiones, la declaración de nulidad de escrutinios, implica una decisión crucial dentro de un proceso electoral, que no debe ser invocada sin que se den los supuestos de hecho y de derecho expresamente establecidos en la legislación. La inconformidad con determinado pronunciamiento de la autoridad electoral, no debe ser motivo para recurrir a este argumento, menos aún cuando el objetivo que se pretende es distinto al de la naturaleza de tal declaratoria de nulidad. c) Respecto de la afirmación del recurrente en cuanto fundamenta su apelación en la supuesta falsificación de firmas de las actas, cabe manifestar al respecto que, conforme se observa de los autos, el recurrente no aporta prueba suficiente que pueda llevar a este Tribunal a concluir en la veracidad de sus afirmaciones, toda vez que, revisada que ha sido la documentación que consta, nada dice respecto de los hechos que se reclaman, en este sentido, sus afirmaciones quedan como simple enunciados y nada más, más aún si su eficacia probatoria solo procede si se la adminicula con otros medios de prueba que lo corrobore. **DECIMO:** Para garantizar la legalidad y procedimientos electorales, pueden establecerse diversas causas de nulidad. La nulidad por regla general procede cuando la causal está taxativamente prevista en la ley, debiendo tomarse en consideración siempre que los errores, inconsistencias, vicios de procedimiento o irregularidades detectadas sean determinantes para el resultado de la votación o elección. La nulidad no debería extender sus efectos más allá de la votación, cómputo o elección para evitar daños en contra de terceros (aquellos que votaron válidamente), misma que no puede ser viciada por irregularidades e imperfecciones menores que sean cometidas por un órgano electoral no especializado conformado por ciudadanos escogidos al azar. Por tanto, pretender que cualquier infracción a la normativa jurídica electoral diere lugar a nulidad de la votación iría en contra del ejercicio de la prerrogativa ciudadana de votar en las elecciones y propiciaría la comisión de todo tipo de faltas a la ley, dirigidas a impedir la participación del pueblo en la vida democrática. Se señaló que la nulidad procede en los casos expresamente previstos en la ley, siempre y cuando los hechos, defectos o

SECRETARIA GENERAL

irregularidades influyan en los resultados generales de la votación o que por la razonabilidad nos lleve a establecer que puede haberse alterado el resultado de la votación. Podrá ser declarada la nulidad cuando ésta sea determinante para el resultado de la elección o cause perjuicio evidente. En caso de duda debe estarse por la validez de las votaciones, todo lo cual, tiene su razón en el principio general del derecho de "conservación de los actos públicos válidamente celebrados"; asimismo la nulidad no puede ser invocada por quien haya dado causa a la misma (Jesús Orozco Henríquez, Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina, segunda edición, pág. 1268-9). Este Tribunal considera que en el presente caso, se debe estar también a lo dispuesto en el artículo 99 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, en relación a lo establecido en el artículo 112 inciso final de la Ley Orgánica de Elecciones en donde se establece que para evitar la declaración de nulidades que no estén debidamente fundamentadas, las juntas electorales aplicarán las reglas que allí se establecen, en el caso concreto, el artículo 99 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, literal: k) No habrá motivo de nulidad si en las actas de instalación, de escrutinio o en los sobres que las contienen o en los paquetes con las papeletas correspondientes a votos válidos, en blanco y nulos, solo faltare la firma del Presidente o solo la del Secretario de la Junta Receptora del Voto. El último inciso de este artículo 99 manifiesta que "En general en caso de duda, se estará por la validez de las votaciones". Por las consideraciones expuestas **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA: 1)** Rechazar el recurso contencioso electoral de apelación de la "declaratoria de validez de los escrutinios", interpuesto por el ciudadano Eddy Walquer Vera Guerrero, candidato a Alcalde del cantón Muisne, provincia de Esmeraldas, por el Movimiento Patria Altiva I Soberana, Lista 35. **2)** Ejecutoriada que sea esta sentencia, devuélvase el expediente al Consejo Nacional Electoral, dejando copias certificadas para los archivos de este Tribunal, así como también, remítase copia certificada de esta sentencia a la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas para su conocimiento.- Cúmplase y notifíquese.


Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA TCE


Dra. Alexandra Camos Molina
JUEZA TCE


Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE


Ab. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ (S) TCE


Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TCE

Lo certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE

- 485(a)
celebrados
sesión (a)

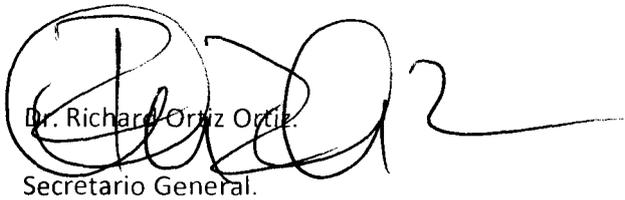
Razón.- Siento como tal que a los treinta días del mes de junio del año dos mil nueve, a partir de las veinte horas con treinta y cuatro minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la sentencia que antecede.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

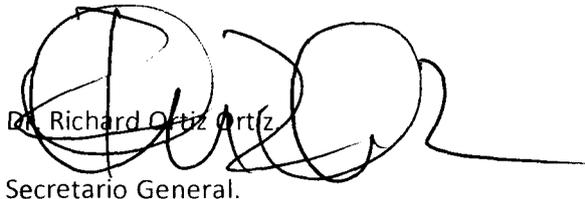
Razón.- Siento como tal que a los treinta del mes de junio del año dos mil nueve, a partir de las veinte horas con treinta y cinco minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede, en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los treinta días del mes de junio del año dos mil nueve, a partir de las veinte horas con treinta y siete minutos, procedí a notificar con la sentencia que antecede al Sr. EDDI WLAKER GUERRERO CASTILLO, en el Casillero Contencioso Electoral N.- 35, del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los treinta días del mes de junio del año dos mil nueve, a partir de las veinte horas con treinta y seis minutos, procedí a notificar con la sentencia que antecede al Sr. OMAR SIMON CAMPAÑA, en el Casillero Contencioso electoral N.- 3 del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

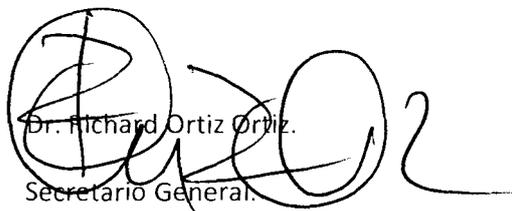

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los treinta días del mes de junio del año dos mil nueve, a partir de las veinte horas con treinta y nueve minutos, procedí a notificar con la sentencia que

antecede al Sr. EDDI WLAKER GUERRERO CASTILLO, por medio del correo electrónico:
acostaabogados@hotmail.com.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los treinta días del mes de junio del año dos mil nueve, a partir de las veinte y un horas con cuarenta y cuatro minutos, procedí a notificar con la sentencia que antecede al Sr. OMAR SIMON CAMPAÑA, en el Archivo Directo del consejo Nacional Electoral mediante oficio de envío N.- 450-09-TJ-SG-TCE de fecha 30 de junio de 2009.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

- 466 -
(Cuatrocientos sesenta y seis)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

Quito, 30 de junio de 2009.

Of. N° 450-09-TJ-SG-TCE.

Señor

OMAR SIMON CAMPAÑA

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Presente.-

De mis consideraciones

Adjunto a la presente se servirá encontrar la boleta de notificación de la Sentencia dictada dentro de la causa N.- 557-2009 dirigida para el Sr. OMAR SIMON CAMPAÑA, por archivo directo del Consejo Nacional Electoral

Lo que comunico para los fines de Ley.

Atentamente;

OFICIAL MAYOR

**GUERRERO CHAVES & ASOCIADOS
ESTUDIO JURÍDICO**

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:

AB. DANIEL ANGEL BERNAL BODNIZA, de nacionalidad ecuatoriana, de 41 años de edad, de estado civil divorciado, domiciliado en la ciudad de Muisne, en mi calidad de **ALCALDE ELECTO DEL MUNICIPIO DEL CANTON MUISNE DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS**, dentro del recurso contencioso electoral de **APELACIÓN**, signado con el **No. 557-2009**, interpuesto por el señor **EDDI WALQUER VERA GUERRERO**, candidato Alcalde del Cantón Muisne por el Movimiento Patria Activa i Soberana, Lista 35, ante ustedes respetuosamente comparezco y digo:

Con fecha 29 de junio de 2009, a las 10H26, el Tribunal Contencioso Electoral dicta la sentencia rechazando el recurso contencioso electoral de apelación de la *"declaratoria de validez de los escrutinios"* interpuesto por el candidato Vera Guerrero, sin embargo el Tribunal no se pronuncia con relación al recurso contencioso electoral de apelación presentado por el también candidato a Alcalde del Cantón Muisne, **TYRON QUINTERO VERA**, auspiciado por la Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Movimiento Revolucionario Social El Hombre, Listas 24-64 y que en fotocopia simple adjunto, recurso de apelación que se encuentra dentro del mismo expediente, en virtud de la **ACUMULACIÓN DE AUTOS** dispuesta por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 25 de junio de 2009, en sesión ordinaria, teniendo como antecedente el informe No. 260-DAJ-CNE-2009 de 17 de junio de 2009 por el cual el Director de Asesoría Jurídica acumuló autos sobre las **DOS APELACIONES** de los candidatos Eddi Walquer Vera Guerrero y Tyron Quintero Vera. Más aún señores Jueces, mediante oficio signado con el No. 0002714 de 27 de junio de 2009, el Dr. Daniel Argudo Pesantez, Prosecretario del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal el expediente que contiene cuatrocientas cincuenta y cinco fojas con los recursos, antecedentes, informes y demás documentos habilitantes, recibido en el Tribunal en la Secretaría – Recepción, el mismo día 27 de junio de 2009 a las 19H02, que en fotocopia simple adjunto a la presente.

Por las consideraciones expuestas, fundamentado en lo dispuesto en el Art. 282 del Código de Procedimiento Civil, dentro del término legal acudo ante ustedes y en la calidad antes invocada, con LEGITIMACION ACTIVA DENTRO DEL AMBITO DEL DERECHO ELECTORAL, pido comedidamente se sirvan **ACLARAR Y AMPLIAR LA SENTENCIA** de 29 de junio de 2009, dictada a las 10H26 dentro del proceso signado con el No. 557-2009, en virtud de que la sentencia es oscura y principalmente porque no se han resuelto sobre los **DOS RECURSOS CONTENCIOSOS ELECTORALES DE APELACION**, pese haber ingresado el Expediente con la acumulación de los mismos en ésta causa.

Aclaración y ampliación **necesaria y urgente** que la demando en nombre de los intereses del pueblo soberano del Cantón Muisne de la Provincia de Esmeraldas, pueblo que con su voto me ha confiado la conducción del Gobierno Municipal, por lo que en tutela de los mismos, suscribo la presente petición.

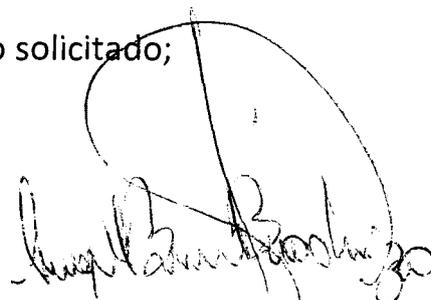
Señalo como domicilio el casillero Electoral No. 15 ubicado en el Consejo Nacional Electoral de esta ciudad de Quito, o en el correo electrónico angelbernalbodniza@yahoo.com, en dónde recibiré las notificaciones.

Firmo en unión de mi Abogada Defensora Dra. Betty Guerrero Chaves, profesional a la que autorizo suscriba y presente a mi nombre los escritos que fueren necesarios en la presente causa.

Sírvanse señores Jueces, proveer conforme lo solicitado;

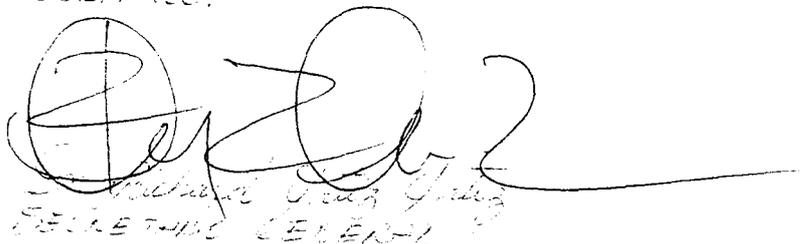


Dra. Betty Guerrero Chaves
Matrícula No. 2463 C.A.P.



Ab. Daniel Bernal Bodniza
C.C. 080104729-1

Presentado el día de hoy 01 de julio de 2009, a las dieciséis horas con cuarenta minutos, en el Poder Judicial de Esmeraldas.



SECRETARÍA GENERAL

Causa
557.

468
1
KIRI NAI
24-06-09
IN AL CONTENCIOSO ELECTORAL
SE
MONTAÑA
DE VERA

Quito, 24 de junio del 2009

Señor
OMAR SIMON
Presidente del Consejo Nacional Electoral
Ciudad.-

Señor Presidente,

TYRON QUINTERO VERA, en mi calidad de candidato de la alianza por las listas 24-64, por mis propios derechos, ante usted y por su digno intermedio al Pleno de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, comparezco, digo y solicito:

PRIMERO.- 1.- El día de 22 de Mayo de 2009, he sido notificado con la resolución No. PLE-CNE-6-18-6-2009-EXT, negar la apelación interpuesta, en sede administrativa, por mi parte, por lo que el escrutinio provincial de la dignidad de Alcalde del cantón Muisne de la provincia de Esmeraldas ha sido declarado válido, razón por la cual dentro del plazo determinado en la ley, al amparo de lo dispuesto en el artículo 88 inciso segundo y 60 literal c) de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral (En adelante "Normas del CNE"); de los artículos 6 numerales 1 y 2, 12 numeral 2, 13, 14, 22 literal c), 23 y 31 de las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución (En adelante "Normas del TCE"); de los artículos 14 numeral 2, 15, 18, 19, 43 literal c), 44 y 114 del Reglamento de Trámite en el Tribunal Contencioso Electoral (En adelante "Reglamento de Trámites"); y, en el artículo 90 de la Ley de Elecciones vigente por lo dispuesto en la disposición Primera de Reformas y Derogatorias y en la Disposición Final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el R. O. 578 Suplemento de 27 de abril del 2009, interpongo recurso contencioso electoral de apelación de dicha resolución sobre la validez de los escrutinios.

2.- El Pleno del CNE en sesión de 3 de JUNIO de 2009, adopta la resolución No. PLE-CNE-16-3-6-2009, en la cual avoco conocimiento de la apelación y remitió a informe del Director de Asesoría Jurídica.

3.- El señor Director de Asesoría Jurídica el 17 de junio de 2009 emite el informe No. 240-DAJ-2009, quien fundamenta su informe con la mera transcripción de las siguientes normas: artículos 76 numerales 1 y 7 literales h) y l) y 219 numerales 1 y 11 de la Constitución de la República; en el artículo 189 de la Ley de Elecciones; en los artículos 88 y 89 de las Normas del CNE; en la disposición general segunda del

Reglamento de Funcionamiento de las Juntas Intermedias de Escrutinio; y en los numerales 8 y 10 del Procedimiento de las Juntas Provinciales Electorales para el domingo 26 de abril de 2009.

Con referencia a la fundamentación jurídica constante en el informe antes indicado, en lo fundamental, debo manifestar que los dos últimos instrumentos normativos, el Reglamento de la JIE y el Procedimiento de la JPE, constituyen, según el Derecho Administrativo, reglamento e instrucciones internas de la Administración que, no fueron promulgadas en el Registro Oficial, al tenor de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Código Civil, en primer término; y, en segundo lugar, el numeral o punto 8 del Procedimiento de las JPE es inconstitucional e ilegal, por cuanto está modificando el artículo 90 de las Normas del CNE y estableciendo un procedimiento no contemplado en la ley; por lo que al tenor de lo dispuesto en los artículos 424 y 425 de la Constitución carecen de valor, por contravenir expresas normas constitucionales y atentar contra el principio de jerarquía normativa; igual fundamentación es válida para la disposición general segunda del Reglamento de la JIE.

En otras palabras, con una simple instrucción administrativa, están modificando la causal de nulidad de las votaciones constante en el artículo 96 literal d) de las Normas del CNE en concordancia con el artículo 109 literal d) de la Ley de Elecciones vigente para este proceso electoral. Cabe decir que hay fundamentación en la forma pero no sobre el fondo de la impugnación.

Con relación al análisis que realiza es parcial y alejado de la verdad y transparencia electoral, en especial, conforme lo pruebo en el presente escrito contentivo del recurso contencioso electoral de apelación.

4.- El CNE adopta la resolución PLE-CNE-6-18-6-2009-EXT, notificada el 22 de junio de 2009, la cual es violatoria de las garantías del debido proceso, en especial, de las contenidas en el artículo 76 numerales 1, 7 literales a), d), h), l) y m) de la Constitución, ya que no se ha garantizado ni el cumplimiento de las normas ni mis derechos, se me pone en indefensión privándome anticipadamente del derecho a la defensa, sin que se haya valorado las pruebas presentadas, sin motivación por lo que la resolución es nula y excluyéndome anticipadamente de recurrir de esta resolución; lo cual además vulnera el artículo 82 de la Carta Constitucional que contiene el derecho a la seguridad jurídica; violándose el artículo 173 de la Constitución; y los artículos 426 y 427 de la norma suprema que manda que se aplique obligatoriamente y se cumpla con las normas constitucionales, interpretando además, en sentido contrario a la vigencia de los derechos humanos; por lo cual existe violación a los principios constantes en el artículo 11 numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9 de la Constitución y al derecho de libertad de igualdad formal e igualdad material consagrado en el artículo 66 numeral 4 de la Carta Magna.

SEGUNDO.- FUNDAMENTACION DEL RECURSO.- El recurso lo fundamento, en los siguientes hechos:

1.- Señor Presidente, durante el trámite de la apelación, en sede administrativa, enunciarnos los casos en que los resultados electorales no correspondían a la realidad de lo expresado en las urnas, tal es así que el CNE en la resolución antes indicada corrige los resultados de las Juntas 9 Femenino de la parroquia Muisne; 1 Masculino de la parroquia Quingue; y 1 Femenino de ñla parroquia San Francisco, con lo cual queda evidenciado que teníamos razón para accionar el recurso, ya que no sólo se trataba de inconsistencias numéricas, sino de un inadecuado ingreso de resultados al escrutinio oficial.

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
ESMERALDAS

2.- Las juntas que fueron materia de la impugnación y de la apelación en sede administrativa son:

A.- En la Junta No. 13 Masculino de la parroquia Muisne, en el acta se me consignan 41 votos, pero en el sistema de escrutinio oficial (en adelante SEO), se me asignan 34 votos, restándome 7 votos. En la misma Junta al candidato Angel Bernal se le suben 2 votos, por lo que la diferencia sólo en esta Junta es de 9 votos.

B.- En la Junta 18 Masculino de la misma parroquia, se me quita un voto y se le asigna indebidamente un voto adicional a Angel Bernal, lo cual es una diferencia de dos votos adicionales.

C.- En la Junta 2 Femenino de San Gregorio, zona del mismo nombre, se reduce un voto al compareciente y otro voto a Walter Vera, total dos votos. En la Junta 3 Masculina de la misma jurisdicción se me resta otro voto más.

D.- En la Junta 2 Femenino de Chananga, se me reduce un voto y se le suma uno adicional a Walter Vera, total dos votos más. En la Junta 5 Masculino de la misma parroquia se adiciona un voto a Walter Vera.

E.- En la Junta 1 Femenino de Salima, en el acta consta que Walter Vera tiene 69 votos y al SEO se ingresa 76 votos; y, en la Junta 2 Masculino de la misma parroquia se le agrega un voto adicional al mismo candidato.

F.- En la Junta 1 Masculino de San Gregorio, zona la Boca del Suco, al candidato Walter Vera se le asigna un voto adicional. En la Junta 1 Masculino de la parroquia Daule se le asigna en el SEO otro voto adicional al mismo candidato.

G.- En la Junta 2 Femenino de Galera, se me quita un voto adicional. En la Junta 5 Masculino se agregan dos votos al candidato Walter Vera.

H.- En la Junta 6 Masculino se le agregan en el SEO a Angel Bernal dos un voto adicional.

I.- Las Juntas: 2, 3, 6, 8 y 17 Masculino; las Juntas 4, 9 y 10 Femenino de la parroquia Muisne;

J.- La Junta 2 Femenino de la parroquia Galera,

K.- La Junta 1 Masculino; de la parroquia Bolívar zona Monpiche

L.- Juntas 1 Masculino y Femenino de la parroquia Quingue;

M.- La Junta 2 Femenino, de la parroquia San Gregorio, zona del mismo nombre

N.- Juntas 2 Masculino y 3 Femenino de la parroquia San Francisco

O.- Juntas 1 Femenino y Masculino de la parroquia Daule;

P.- Las Juntas 2 y 3 Femenino y 5 Masculino de la parroquia Chamanga;

Q.- La Junta 1 Femenino de la parroquia Salima.

3.- Ante la JPE de Esmeraldas, impugnamos las siguientes Juntas:

- a) Las Junta No. 3 Femenino y 7, 9 y 10 Masculino de la parroquia Muisne;
- b) La Junta No. 2 Masculino de la parroquia San Gregorio; y,
- c) La Junta No. 1 Femenino de la parroquia Galeras.

4.- ~~Se alega también~~ nulidad del acta de la Junta No. 2 Masculino de Daule, por cuanto no existen ni las firmas del Presidente ni las del Secretario de la Junta, al amparo del artículo 96 literal d) de la Codificación de Normas Generales dictadas por el CNE; y, sobre la misma no se emitió pronunciamiento alguno en la resolución.

5.- Alegamos que existe alteración o adulteración de la Junta No. 2 masculino de la parroquia San Francisco, y tampoco la misma fue resuelta y tomada en consideración en la resolución del CNE

Nuestras impugnaciones no fueron totalmente atendidas sino sólo parcialmente, por lo que no estoy de acuerdo con la resolución del CNE, por falta de motivación de la resolución, lo cual contravie en artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución y por omisión, al no resolver la integridad de lo solicitado por mi parte en esta instancia.

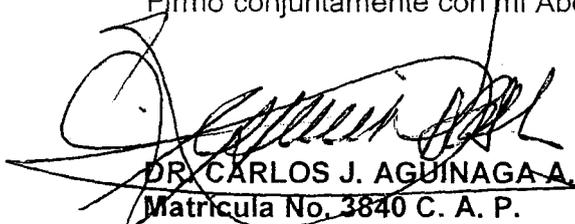
TERCERO.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.- Señor Presidente, en virtud de lo expuesto en los acápites precedentes, interpongo recurso contencioso electoral de apelación sobre la validez de los escrutinios de la Alcaldía de Muisne de la provincia de Esmeraldas, para ante el Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que el máximo organismo de Justicia Electoral, corrija las omisiones incurridas y el acto ilegítimo derivado de la resolución No. PLE-CNE-6-18-6-2009-EXT, notificada el 22 de mayo de 2009.

CUARTO.- PRUEBAS.- Las pruebas que sirven para sustentar este recurso de apelación, es el expediente que debe subir en grado para conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral, al cual deben acompañarse la totalidad de las actas de escrutinios y los kits electorales y demás documentación electoral del caso.

QUINTO.- Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero electoral No. 19 ante el Tribunal Contencioso Electoral o al correo electrónico aguinaga.carlos@gmail.com.

SEXTO.- Designo como mi Abogado Patrocinador al Dr. Carlos J. Aguinaga A., profesional al que autorizo a presentar cuanto escrito sea menester en el trámite de la presente causa.

Firmo conjuntamente con mi Abogado Patrocinador.


DR. CARLOS J. AGUINAGA A.
Matrícula No. 3840 C. A. P.


TYRON QUINTERO VERA
CANDIDATO ALCALDE MUISNE
LISTAS 24-64

0002714

OFICIO N°

Quito, 27 de junio del 2009

Señora Doctora

Tania Arias Manzano

PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 25 de junio del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-9-25-6-2009

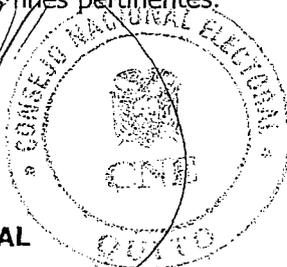
"Visto el escrito del señor Tyron Quintero Vera, candidato a Alcalde del Cantón Muisne, de la Provincia de Esmeraldas, auspiciado por la alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Movimiento Revolucionario Social El Hombre, Listas 24-64, y su abogado patrocinador el doctor Carlos Aguinaga Aillón, por haber sido presentado dentro del plazo de ley, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acepta el Recurso Contencioso Electoral de Apelación a la validez de los escrutinios de la Alcaldía del Cantón Muisne, de la Provincia de Esmeraldas, derivado de la Resolución **PLE-CNE-6-18-6-2009-EXT**, mediante la que, se negó los recursos de apelación interpuestos por el señor Eddi Walker Vera Guerrero, candidato a Alcalde del Cantón Muisne, de la Provincia de Esmeraldas, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, y su abogado patrocinador. Eugenio Jijón Guerrero; y por el señor Tyron Quintero Vera, candidato a Alcalde del Cantón Muisne, de la Provincia de Esmeraldas, auspiciado por la alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Movimiento Revolucionario Social El Hombre, Listas 24-64, y su abogado patrocinador el doctor Carlos Aguinaga Aillón; y consecuentemente se dispuso al señor Secretario General haga conocer a la doctora Tania Arias, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, que con oficio No. 0002605 de 25 de junio del 2009, se remitió a dicho Organismo el expediente debidamente foliado sobre estas apelaciones, constante en cuatrocientas cincuenta y cinco fojas, pues a través de informe No. 260-DAJ-CNE-2009 de 17 de junio del 2009, el Director de Asesoría Jurídica, acumuló autos sobre las apelaciones antes referidas.

Sobre este particular se hará conocer al señor Tyron Quintero Vera, candidato a Alcalde del Cantón Muisne, de la Provincia de Esmeraldas, y a su abogado patrocinador el doctor Carlos Aguinaga Aillón"

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

DR. DANIEL ARGUDO PESÁNTEZ
PROSECRETARIO
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA
RECEPCION

27-VI-09
19409
Nombre:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

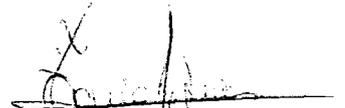
- 471 -
 2009 no antes de julio de 2009



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 SECRETARÍA GENERAL

CAUSA 0557-2009

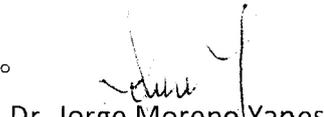
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 2 de Julio de 2009, las 10h12.- **VISTOS:** Dentro de la solicitud de aclaración y ampliación presentada por el Abg. Daniel Ángel Bernal Bondiza, en la causa N° 0557-2009, la Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta de este Tribunal, salva su voto por no haber intervenido en la resolución del recurso respecto del cual se ha presentado la solicitud de ampliación y aclaración. Cúmplase y notifíquese.

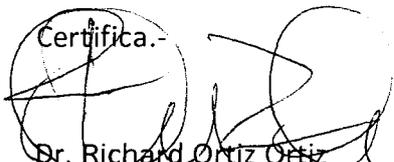

 Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA – TCE


 Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA – TCE
VOTO SALVADO


 Ab. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ (S) – TCE


 Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ – TCE

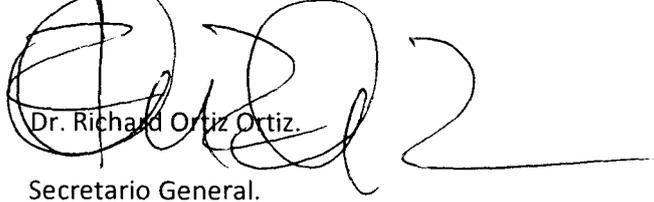

 Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ – TCE


 Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE

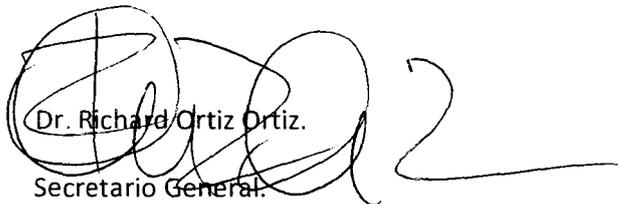
2

Razón.- Siento como tal que a los dos días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las veinte horas con cuarenta y nueve minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), el voto salvado que antecede que antecede.-

Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

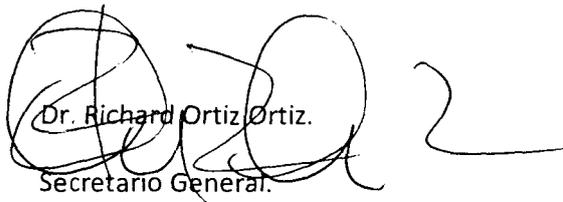
Razón.- Siento como tal que a los dos días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las diecinueve horas con cuarenta y cuatro minutos, procedí a publicar el voto salvado que antecede, en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los dos días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las veinte y un horas con treinta minutos, procedí a notificar con el voto salvado que antecede al Sr. DANIEL ÁNGEL BERNAL BODNIZA, en el Casillero Electoral N.- 15, del Consejo Nacional Electoral .- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los dos días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las veinte y un horas con ocho minutos, procedí a notificar con el voto salvado que antecede al Sr. DANIEL ÁNGEL BERNAL BODNIZA, mediante el correo electrónico: angelbernalbodniza@yahoo.com en el Casillero Electoral N.- 15, del Consejo Nacional Electoral .- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

- 472 -
cuando antes
sentencia

Razón.- Siento como tal que a los tres días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las nueve horas con cincuenta y tres minutos, procedí a notificar con el voto salvado que antecede al Sr. OMAR SIMON CAMPAÑA, en el Archivo General del Consejo Nacional Electoral con el oficio de N.- 486-09-TJ-SG-TCE con fecha 02 de julio de 2009.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-473-
escrito antes
sentencia
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA 0557-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 2 de julio de 2009, las 10h12.- Adjúntese al proceso, copia certificada del oficio 217-P-TCE-09, de 19 de junio de 2009, así como la resolución N°353-18-06-2009, mediante la cual se concede licencia a la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, y en tal virtud se llama a integrar este Tribunal al Ab. Douglas Quintero Tenorio, en su calidad de Juez Suplente. **VISTOS:** Con fecha 1 de julio de 2009, las 16h40, ingresa a este Tribunal, la solicitud de ampliación y aclaración presentada por el Abg. Daniel Ángel Bernal Bondiza, quien dice ser Alcalde electo del Municipio del cantón Muisne, provincia de Esmeraldas. El solicitante en su escrito señala que este Tribunal: "...no se pronuncia con relación al recurso contencioso electoral de apelación presentado por el también candidato a Alcalde del Cantón Muisne, **TYRON QUINTERO VERA** (...) recurso de apelación que se encuentra dentro del mismo expediente, en virtud de la **ACUMULACIÓN DE AUTOS** dispuesta por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 25 de junio de 2009...". Al respecto, este Tribunal considera. **PRIMERO.-** El artículo 30 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral señala: "Todas las sentencias del Tribunal Contencioso Electoral son definitivas; **las partes** podrán solicitar únicamente su ampliación o aclaración hasta el día siguiente de notificada la sentencia. **Las partes** podrán solicitar aclaración cuando la sentencia fuere oscura y, ampliación, cuando la sentencia no hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos."(el resaltado es del Tribunal). Conforme se observa de la solicitud, la misma ha sido presentada por un ciudadano que no es parte procesal dentro de la presente causa, por lo que este Tribunal no puede pronunciarse respecto de su petición; sin embargo, es necesario hacer al respecto las siguientes puntualizaciones. **1.1)** El solicitante adjunta a su escrito, copia simple del oficio circular N° 0002714, que contiene la resolución PLE-CNE-9-25-6-2009, en la cual se sustenta para afirmar sus alegaciones, no obstante conforme se aprecia de la causa tramitada (557-2009), la referida resolución no consta de autos; menos aún el escrito que se acompaña a su petición, suscrito por Tyron Quintero Vera y que data de fecha 24 de junio del 2009. **1.2)** El recurso contencioso electoral de apelación, que ingresó a conocimiento de este Tribunal, fue interpuesto por el señor Eddy Walquer Vera Guerrero, y remitido por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio circular N° 0002605, dirigido a la Presidenta de este Tribunal, mismo que en su parte pertinente señala: "En cumplimiento de la Resolución PLE-CNE-1-24-6-2009, (...) se servirá encontrar el expediente del recurso de apelación interpuesto por el señor **Eddi Walker Vera Guerrero** candidato a la Alcaldía del Cantón Muisne, de la Provincia de Esmeraldas, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva I Soberana..."(el resaltado es del Tribunal); de tal manera que, este Tribunal no puede pronunciarse, respecto de una petición sobre la cual no ha tenido conocimiento dentro de la presente causa, conforme lo ha señalado anteriormente. Por las consideraciones expuestas, se rechaza la solicitud de ampliación y aclaración presentada por el Abg. Daniel Ángel Bernal Bondiza y en

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

consecuencia se dispone su archivo. Notifíquese con el presente auto en el casillero electoral N.º 15 CNE y al correo electrónico angelbernalbodniza@yahoo.com. Cúmplase y notifíquese.

Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA – TCE

Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA – TCE
VOTO SALVADO

Ab. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ (S) – TCE

Dr. Arturo Denoso Castellón
JUEZ – TCE

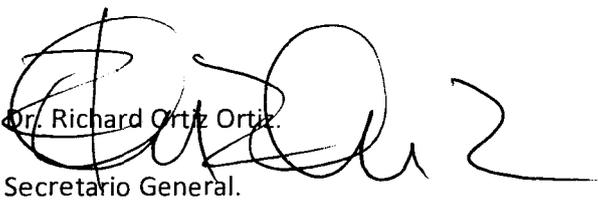
Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ – TCE

Certifica.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE

-474
diecinueve
señal que

Razón.- Siento como tal que a los dos días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las veinte horas con cuarenta y nueve minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la providencia que antecede.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los dos días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las diecinueve horas con cuarenta y cuatro minutos, procedí a publicar la providencia que antecede, en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los dos días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las veinte y un horas con treinta minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede al Sr. DANIEL ÁNGEL BERNAL BODNIZA, en el Casillero Electoral N.- 15, del Consejo Nacional Electoral .- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los dos días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las veinte y un ocho minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede al Sr. DANIEL ÁNGEL BERNAL BODNIZA, mediante el correo electrónico: angelbernalbodniza@yahoo.com en el Casillero Electoral N.- 15, del Consejo Nacional Electoral .- Certifico.-

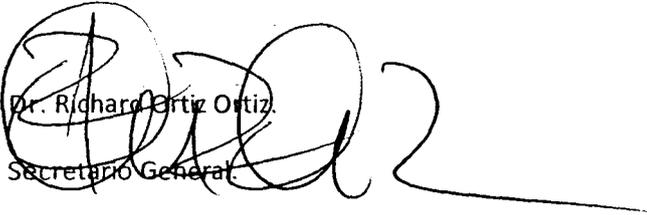

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

-175-

cuatrocientos

setenta y cinco
seis mil y cinco

razon.- Siento como tal que a los tres días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las nueve horas con cincuenta y tres minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede al Sr. OMAR SIMON CAMPAÑA, en el Archivo General del Consejo Nacional Electoral con el oficio de N.- 486-09-TJ-SG-TCE con fecha 02 de julio de 2009.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

RAZÓN.- Siento como tal que las cuatrocientas setenta y cinco fojas que anteceden son copias y compulsas certificadas del proceso signado con el N.- 557-2009 por el que se resolvió el recurso contencioso electoral de apelación presentado por el Sr. Eddi Walker Vera Guerrero en contra del Consejo Nacional Electoral, cuyos originales fueron enviados al Consejo Nacional Electoral.- CERTIFICO.-


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 04 de julio de 2009.

Of. N° 499-09-TJ-SG-TCE.

2009 JUL 13 15

Cecilia

Señor

OMAR SIMON CAMPAÑA

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

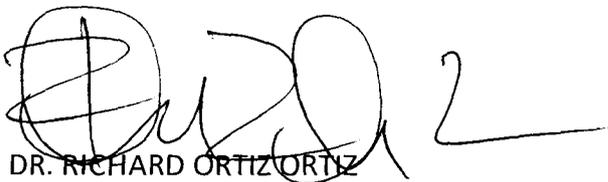
Presente.-

De mis consideraciones

Dando cumplimiento a la sentencia de fecha 29 de junio de 2009, dictada dentro de la causa signada con el N.- 557-2009, por el que se resolvió el recurso de apelación presentado por el Sr. Luis Alberto Suástegui en contra del Consejo Nacional Electoral, remito a usted el expediente original a cuatrocientos setenta y cinco (475) fojas.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Atentamente;



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

Quito, 2 de julio del 2009

Señora Doctora
TANIA ARIAS MANZANO
Presidente del Tribunal Contencioso Electoral
Ciudad.-

Señora Presidenta:

TYRON QUINTERO VERA, en mi calidad de candidato de la alianza por las listas 24-64, por mis propios derechos, ante usted y por su digno intermedio al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, comparezco, digo y solicito:

I

El 24 de junio de 2009, a las 8:11 p. m., presenté formal recurso contencioso electoral de apelación sobre la validez de los escrutinios ante el Consejo Nacional Electoral, dentro del plazo legal, organismo que mediante resolución No. PLE-CNE-9-25-6-2009, que en fotocopia acompaño, resuelve aceptar el recurso contencioso electoral de apelación, a la validez de los escrutinios de la Alcaldía del cantón Muisne, de la Provincia de Esmeraldas, y se remitió a su organismo el expediente debidamente foliado, pero hasta la presente fecha, no he recibido notificación alguna sobre dicho recurso y no se le ha dado el trámite de ley contemplado en las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución y el Reglamento de Trámite en el Tribunal Contencioso Electoral; razón por la cual acudo ante Usted, a fin de que se sirva disponer que el mismo sea sorteado, asignado el número de causa que corresponda y se dé el trámite de ley.

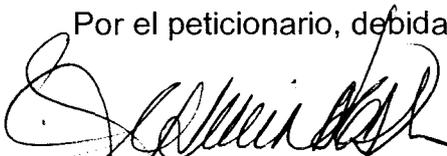
No escapará a su ilustrado criterio, que este proceder afecta mis derechos constitucionales y legales, por lo que aún no se ha resuelto mi recurso contencioso electoral de apelación, por lo que dichos escrutinios aún no están en firme, en razón del recurso interpuesto.

II

Solicito a Usted, señora Presidenta y por su digno intermedio al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que se analice mis pretensiones sujeto a Derecho.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero electoral No. 19 ante el Tribunal Contencioso Electoral o al correo electrónico aguinaga.carlos@gmail.com.

Por el peticionario, debidamente autorizado, firmo como su Abogado Defensor.



DR. CARLOS J. AGUINAGA A.
Matrícula No. 3840 C. A. P.

PRESENTADO EL DIA DE HOY JUEVES DOS DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE A LAS DIECIOCHO HORAS CON CINCUENTA MINUTOS.-
CERTIFICO



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

Quito, 2 de julio del 2009

Señora Doctora
TANIA ARIAS MANZANO
Presidente del Tribunal Contencioso Electoral
Ciudad.-

Señora Presidenta:

TYRON QUINTERO VERA, en mi calidad de candidato de la alianza por las listas 24-64, por mis propios derechos, ante usted y por su digno intermedio al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, comparezco, digo y solicito:

I

El 24 de junio de 2009, a las 8:11 p. m., presenté formal recurso contencioso electoral de apelación sobre la validez de los escrutinios ante el Consejo Nacional Electoral, dentro del plazo legal, organismo que mediante resolución No. PLE-CNE-9-25-6-2009, que en fotocopia acompaño, resuelve aceptar el recurso contencioso electoral de apelación, a la validez de los escrutinios de la Alcaldía del cantón Muisne, de la Provincia de Esmeraldas, y se remitió a su organismo el expediente debidamente foliado, pero hasta la presente fecha, no he recibido notificación alguna sobre dicho recurso y no se le ha dado el trámite de ley contemplado en las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución y el Reglamento de Trámite en el Tribunal Contencioso Electoral; razón por la cual acudo ante Usted, a fin de que se sirva disponer que el mismo sea sorteado, asignado el número de causa que corresponda y se dé el trámite de ley.

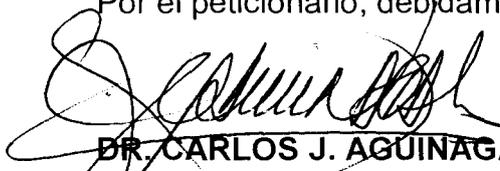
No escaparé a su ilustrado criterio, que este proceder afecta mis derechos constitucionales y legales, por lo que aún no se ha resuelto mi recurso contencioso electoral de apelación, por lo que dichos escrutinios aún no están en firme, en razón del recurso interpuesto.

II

Solicito a Usted, señora Presidenta y por su digno intermedio al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que se analice mis pretensiones sujeto a Derecho.

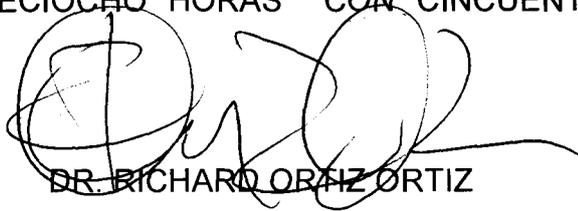
Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero electoral No. 19 ante el Tribunal Contencioso Electoral o al correo electrónico aguinaga.carlos@gmail.com.

Por el peticionario, debidamente autorizado, firmo como su Abogado Defensor.



DR. CARLOS J. AGUINAGA A.
Matrícula No. 3840 C. A. P.

PRESENTADO EL DIA DE HOY JUEVES DOS DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE A LAS DIECIOCHO HORAS CON CINCUENTA MINUTOS.-
CERTIFICO



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL